



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena  
para el delito de violencia familiar, en la Corte del  
Santa–2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

Br. Mixzan Lenin Aranda Marcelo

**ASESORA:**

Dra. Lyda Palmira Alva Díaz

**SECCIÓN:**

Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## Página del Jurado



### UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO ESCUELA DE POSGRADO

DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

El Bachiller **ARANDA MARCELO, MIXZAN LENIN**, para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, ha sustentado la tesis titulada:

NIVEL DE APLICACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA PARA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA - 2018.

El Jurado evaluador emitió el dictamen de: APROBAR POR UNANIMIDAD

Habiendo hecho las recomendaciones siguientes:

---



---



---

Nuevo Chimbote, 16 de enero del 2019

Apellidos, Nombres y firma de Presidente de Jurado

Dr. Edwin López Robles

Apellidos, Nombres y firma de Secretario/a de Jurado

Mgtr. Manuel Antonio Cardona Sernaque

Apellidos, Nombres y firma de Vocal de Jurado

Dra. Lyda Palmira Alva Díaz

## **Dedicatoria**

A Dios

Por darme la vida y estar siempre conmigo, guiándome.

A mis padres

El esfuerzo y las metas alcanzadas, reflejan la dedicación y el esfuerzo que tuvieron hacia mi persona, agradezco a Amador Leonardo y Olga Marcelo.

A mi esposa e hijo

A mi esposa Duany Zulema, quien, con su apoyo incondicional, a través de sus consejos, de su amor, y paciencia me ayudo a concluir esta meta; y a nuestro hijo Mixan Mathías, quien fue mi mayor inspiración.

Mixzan Lenin

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por guiarme en mi camino y por permitirme concluir con mi objetivo.

A mis padres, quienes son mi motor a través de su amor, paciencia, buenos valores, y ayudar a trazar mi camino.

A mi esposa, por ser el apoyo incondicional en mi vida, quien, con su amor y respaldo, me ayuda alcanzar mis objetivos.

Y por supuesto a mi querida Universidad y a todas las autoridades, por permitirme concluir con una etapa de mi vida, gracias por la paciencia, orientación y guiarme en el desarrollo de esta investigación.

El autor

## Declaratoria de autoría

Yo, Mixzan Lenin Aranda Marcelo, estudiante de la Escuela Profesional de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Chimbote, declaro que el trabajo académico titulado "Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa-2018", presentado en 109 folios, para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal Y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes de acuerdo a lo establecido por las normas de elaboración de trabajo académico.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresadamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Chimbote, diciembre 2018



---

Mixzan Lenin Aranda Marcelo  
DNI N° 41552607

## **Presentación**

Señores miembros del jurado, pongo a su disposición el trabajo de investigación titulado: “Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa–2018” realizada de conformidad con el Reglamento de Investigación de Postgrado vigente, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

El informe está conformado por seis capítulos: capítulo I, introducción; capítulo II, método; capítulo III, resultados; capítulo IV, discusión; capítulo V, conclusiones y capítulo VI, recomendaciones; además se incluye las referencias y el anexo correspondiente.

Se espera que la presente investigación cumpla con los requisitos establecidos por la Universidad César Vallejo y merezca su aprobación.

El autor

## Índice

	Página
Carátula	i
Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	viii
Resumen	ix
Abstract	x
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>12</b>
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Trabajos previos	17
1.3. Teorías relacionadas con el tema	22
1.4. Formulación del problema	32
1.5. Justificación del estudio	32
1.6. Hipótesis	34
1.7. Objetivos	34
<b>II. MÉTODO</b>	<b>37</b>
2.1. Diseño de investigación	37
2.2. Variables, operacionalización	38
2.3. Población y muestra	39
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos validez y confiabilidad	40
2.5. Métodos de análisis de datos	41
2.6. Aspectos éticos	41
<b>III. RESULTADOS</b>	<b>43</b>
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	<b>59</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>69</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>72</b>

VII. REFERENCIAS	74
ANEXOS	79
Anexo 1: Instrumentos	79
Guías de análisis documental para consolidar el contenido de las Resoluciones Judiciales	79
Base de la información de la guía de análisis documental para consolidar el contenido de las Resoluciones Judiciales	81
Matriz de validación y confiabilidad de los instrumentos	
Anexo 2: Matriz de consistencia	88
Anexo 3 : Solicitud de autorización para la realización de la investigación y constancia emitida por la institución	89
Anexo 4: Artículo científico	95



## Resumen

La presente investigación titulada: Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa–2018, tuvo como objetivo general: establecer el nivel de la aplicación de la proporcionalidad de la pena, en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa – 2018, en el delito de lesiones leves por violencia familiar. El método empleado corresponde al enfoque mixto, con un tipo de investigación descriptivo, un diseño no experimental, una población conformada por las resoluciones en temas de lesiones leves por violencia familiar expedidas por los Juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa, cuya cifra asciende a 46, y la muestra fue de 9 sentencias dictadas en casos suscitados en el año 2018. La técnica utilizada fue el análisis documental y el instrumento fue una guía de análisis documental, concluyendo que el nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena en el delito de lesiones leves por violencia familiar, en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa es eminentemente formal, y no hacen ninguna mención al principio de proporcionalidad de la pena, limitando su fallo a formas enunciativas y taxativas del Código Penal.

**Palabras clave:** principio de proporcionalidad de la pena, lesiones leves, delito de violencia familiar.

## Abstract

The present investigation titled: Level of application of the proportionality of the punishment for the crime of family violence, in the Court of Santa-2018, had as general objective: to establish the level of the application of the proportionality of the sentence, in the resolutions issued by the Court of Santa - 2018, in the crime of minor injuries due to family violence. The method used corresponds to the mixed approach, with a type of descriptive research, a non-experimental design, a population made up of resolutions on issues of minor injuries by family violence issued by the criminal courts of the Superior Court of Justice of Santa, whose figure amounts to 46, and the sample was 9 sentences handed down in cases brought up in 2018. The technique used was the documentary analysis and the instrument was a documentary analysis guide, concluding that the level of application of the proportionality of punishment in the crime of minor injuries due to family violence, in the resolutions issued by the Court of Santa is eminently formal and make no mention of the principle of proportionality of the penalty, limiting its ruling to enunciatively and exhaustive forms of the Penal Code.

**Keywords:** principle of proportionality of punishment, minor injuries, crime of family violence

# **CAPÍTULO I**

## **INTRODUCCIÓN**

## I. INTRODUCCION

### 1.1 Realidad problemática

En la sociedad se desarrollan relaciones entre los individuos, una en particular lo constituye la conformación de familias a las que les corresponden derechos y deberes según ley, sin embargo, por su naturaleza compleja, en muchos casos no todas tienen en el tiempo una continuidad y se disuelven en dicho proceso. Los problemas maritales o de familia suelen suceder y la gestión o manejo de los mismos no termina con los mejores deseos, muchas veces han de intervenir terceros u otros mediadores, en casos extremos los operadores de justicia con previa solicitud o denuncia de por medio.

Al respecto, Alemany (2003, párr.3) asevera que la violencia doméstica requiere erradicarse, desde el espacio jurídico se vienen implementando algunas medidas para otorgar protección a las víctimas, se pone énfasis en aquellos en que la urgencia apremia, sin embargo, desde cada legislación no se logra conseguir mayor operatividad y justicia, de acuerdo a la realidad no se concreta la seguridad con todas las víctimas que así lo demandan. La prioridad ha sido notoria con fórmulas rápidas y sencillas para víctimas de violencia, pues solo obtienen una acción cautelar para protegerse con algunas medidas civiles así como penales, basados en el art. 158 del Código civil, los Jueces de Instrucción pueden acordar en todo tipo de procedimiento las respectivas y pertinentes medidas para la adecuar la protección en el caso de menores, aunque no estilan adoptarlas por dichos operadores como medidas en cada procedimiento penal, tampoco al iniciarse el procedimiento menos si se trata con posterioridad, todo ello se constató en un estudio a cargo de la Asociación de Mujeres Juristas Themis, efectuando un muestreo de disposiciones judiciales del tipo penal iniciado en Castilla la Mancha (1999 y 2000).

En Estados Unidos, se constata un alto índice de casos de violencia familiar, Azagra y Farnós (2006, párr. 7), refiere que el tribunal Supremo de Alabama

atendió un caso emblemático en 1871, resolviendo el evento como violencia doméstica, en dicho caso un individuo agredió a su pareja con un madero, tras propinarle los golpes no quedaron huellas. Representantes del Estado de Alabama solicitaron interponer contra el agresor una querrela por violencia, durante el proceso penal se tuvo que convencer al jurado de prestigio sobre el derecho que el Common Law beneficiaba al esposo, al margen de que se trate de su conviviente o pareja, pues se creía en la corrección con el empleo de agresiones físicas, aun si no se han producido con excesiva violencia o si las lesiones ocasionadas no se tornen permanentes. En virtud de ello, el acusado tras obtener en primera instancia la denegatoria, procedió luego la confirmación por el Tribunal Supremo una sentencia que avizoraba nuevos tiempos, en su fundamento indicaba que una mujer no debería ser considerada como esclava de su pareja, y a pesar que hace mucho tiempo podían golpearlo, ello no estaba aceptado por el derecho.

En el Perú, se considera a la violencia familiar como un problema social desde hace mucho tiempo, inclusive como una práctica socialmente aceptada o alentada hasta mediados del siglo pasado; se justificaba la violencia abiertamente, a tal punto que correspondía al ámbito privado de cada familia sin injerencia alguna de la comunidad o del estado, Como problemática, desde la violencia familiar se perciben alarmantes proyecciones estadísticas en aumento, un asunto poco abordado lo constituye la re victimización, producida cuando alguna víctima apela apoyo al sistema de salud pero es acusada de masoquismo, en otros casos buscan amparo en las herramientas e instituciones judiciales encontrando muchas veces una legislación poco adecuada para ello, llegando a casos como la persuasión de su denuncia salvo que la violencia sea reiterativa (Torres, 2009, párr. 6).

Clavero (2018, párr. 7) precisa que, desde fines de la década del 90 del siglo pasado, hemos sido testigos mudos de un proceso social que ha calado en la preocupación colectiva, se trata de las mujeres víctimas de maltrato, así como, por la violencia de género, ello ha involucrado a muchas organizaciones que han concluido en una mayor exigencia y atención como problema o agenda de Estado. Actualmente, cada maltrato o violencia de género ha dejado de ser un individual

problema en cada mujer, pues realmente ya es todo un problema que viene afectando a las diferentes sociedades. Así, en las sociedades occidentales es posible presentar denuncias por vía judicial ante alguna modalidad de abuso o maltrato, dicha petición procede por la parte o persona afectada, no obstante, puede presentarla cualquier individuo en calidad de testigo del asunto o enterado del mismo. En la práctica, la mayoría de denuncias correspondientes a violencia de género comprenden casos por lesiones, en muchos casos existe el latente miedo a formular denuncias, en otros casos cuando la desinformación, esto último estanca diversos procesos demorando unos y deteniéndose otros en el proceso. Se estima que, de la totalidad de casos, las denuncias de quienes son víctimas corresponden a la minoría, las que ejercen familiares u otras cercanas personas son mucho menos aún.

El Congreso de la República (2015, párr. 4) promulgó la Ley N° 30364, con la cual se estableció mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia la mujer y demás integrantes de la familia, también se consignó como principio elemental llevar a cabo intervenciones inmediatas y oportunas por parte de los operadores del Derecho, así como por la Policía Nacional del Perú, frente a los hechos violentos o amenazas, la actuación debe ser oportuna, sin titubeos por cuestiones formales, procedimentales o de otra índole, facilitando todo ejercicio con medidas protectoras consideradas por la ley sin más finalidad que la atención efectiva en auxilio de la víctima. Cabe precisar además que quedó establecido el principio tanto de razonabilidad como de proporcionalidad, ya que los fiscales o jueces que asumen la investigación y los procesos de violencia, respectivamente, han de guardar la ponderación respecto a la proporcionalidad ante eventuales afectaciones causadas, además de cada medida protectora y la rehabilitación que se adopte.

En cada juicio debe prevalecer la razonabilidad en correlato a cada circunstancia, pues deben asumir decisiones que procuren la efectiva protección a la salud, la dignidad del ser humano y la vida de cada víctima, cabe resaltar lo adoptado como medida ha de adecuarse a cada etapa del proceso de la violencia, así como varios tipos que se presentan con violencia contra la mujer, e integrantes que comprenden la familia. En las sentencias, los jueces

especializados establecen medidas que protegen a la víctima o integrantes de la familia, a fin de que cesen los actos de violencia (física, psicológica y patrimonial), por ejemplo, tratamientos psicológicos a favor de la víctima, alejamiento del cónyuge del hogar conyugal, la asignación de alimentos, entre otros que faculta la ley; para luego remitir los actuados al Ministerio Público para verificar si dichos hechos constituyen o no delito.

Pereyra (2017, párr.1) refirió que aprobaron el proyecto de ley cuya propuesta modifica el párrafo último del artículo 57 (Código Penal), de ese modo se amplía la censura del beneficio respecto a que se suspenda la pena efectiva a quien resulte condenado por ocasionar el delito de lesiones leves como consecuencia de la violencia contra la mujer, así como en perjuicio del núcleo familiar. Alberto Belaunde, congresista, manifestó que la propuesta incorpora resueltamente la aplicación de la pena efectiva cuando se incurra en lesiones consideradas como leves, agregó que existe una situación gravísima en perjuicio de la mujer, por lo que urge más presencia del Estado con medidas preventivas. Añade a eso que hasta un 72% de mujeres sufre el azote de la violencia por sus parejas o esposos. La expresión de la violencia ocurre de formas diferentes y ello mella la autonomía.

En Chimbote, Zamorano (2018, párr.1) manifestó que existe una investigación en curso por la Comisaría de Familia respecto a los más de 900 denuncias que involucran la violencia contra mujeres además de los integrantes de los grupos familiares, tanto en el distrito de Chimbote así como Nuevo Chimbote, dicha cifra en la región es muy similar a la que se registró el año pasado, tal incidencia se registra más los fines de semana, se sabe que de todo el incremento, casi la mitad ocurre con hombres agresivos en estado de ebriedad.

Actualmente, el promedio de recepción de denuncias por violencia familiar oscila entre cinco hasta siete, todas casi denunciados por mujeres, los daños son variables, pues van desde el daño físico, psicológico, son frecuentes las detenciones dado los incumplimientos de medidas de protección que ya se han dispuesto por el Poder Judicial. Se ha invocado a las mujeres a no rendirse con las denuncias por las agresiones sean físicas o psicológicas. Existe una alta

tendencia en el caso de hombres a la reincidencia del delito. La cifra a nivel regional supera los 2000 casos.

A nivel nacional, el MIMP a abril del presente año, reportó 40,212 casos de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y/o violencia sexual (violencia física y psicológica) y la región Ancash presenta 1,498 casos de los cuales 1,293 fueron por tipo de violencia contra las mujeres, 8 por violencia económica-patrimonial, 570 por violencia física, 642 por violencia psicológica y 73 por violencia sexual. Y según El Comercio (24.11.2018) la Corte Superior de Justicia del Santa, desde el 2017 hasta la quincena de noviembre de este año, ha emitido 145 sentencias por agresiones contra las mujeres, feminicidio y lesiones leves.

Asimismo, según reporte estadístico de la Corte Superior del Santa se indica que las sentencias por los delitos de lesiones leves por Violencia familiar alcanzaron en el 2018 un total de 106 sentencias, de las cuales 46 sentencias se dictaron por casos cometidos en el año 2018 y que fueron los tomados para la presente investigación.

Cabe indicar que el Decreto Legislativo N° 1323 (06/01/2017) en su Art. 2° incorpora el artículo 124-B al Código Penal, con una finalidad preventiva y sancionadora, para aquellos que causen lesiones físicas que requieran menos de diez días con descanso, o afectación psicológica, cognitiva o conductual, con penas no menores a uno, ni mayores a tres años privativa de libertad, e inhabilitación, con agravantes que señala, cuando la víctima esté gestando, sea menor de edad, entre otros.

La Ley N° 30710 (29 de diciembre de 2017) modificó el artículo 57° del Código Penal y estable la inaplicabilidad de suspensión de la ejecución de la pena a las personas condenadas por el delito en el artículo 122-B del mismo Código; advirtiendo que con esta modificatoria tendría que imponerse una pena efectiva a los autores del delito previsto en el Art. 122-B; siendo que sería inaplicable para ellos la pena suspendida, la cual se cumple en libertad con reglas de conducta; y que se ha estado realizando en la praxis judicial en la Corte del Santa al imponer una pena efectiva por este delito; sin embargo, no se ha estado teniendo en



cuenta al momento de determinar la pena, la proporcionalidad del mismo, de acuerdo a cada caso concreto, para lo cual se debe valorar la importancia del bien jurídico, la gravedad y magnitud del delito, como las condiciones personales del condenado, el grado de poder resocializarse, entre otros.

Mediante el artículo Art. 3 de la Ley 30819 (13 de Julio de 2018) se incorpora tres agravantes más, al tipo penal 122-B, en la pluralidad de participación de la agresión, si se desobedece la medida de protección, y si los hechos de agresión se realizan en presencia de menores o adolescentes. Y con la Ley N° 30862 (publicado el 25 de Octubre de 2018) que modifica el Art. 368° del Código Penal, estableciendo que ante a una desobediencia a una medida de protección otorgada por violencia familiar, la pena es no menor de cinco hasta ocho años; esto quiere decir, que frente a la reiteración de violencia, esto es, cuando la víctima tiene una resolución de medida de protección y el agresor vuelve agredir, a la lectura literal de la norma, se tendría que imponer una pena efectiva, superior a cinco años; el cual, no sólo se evidencia una desproporcionalidad al momento de fijar la pena mínima para este tipo de delito, sino también, teniendo en cuenta que la gran cantidad de denuncias sobre estos temas, implicaría que la población penitenciaria se incremente de tal manera que sobreabunde por este delito.

En tal sentido, se está viendo que los hechos - violencia familiar- tipificados en el Art. 122-B del Código Penal, que están ocurriendo a partir de la vigencia de la Ley N° 30710 (30 de diciembre de 2017) están dictando sentencia condenatoria con pena efectiva, y bajo dicha base –criterio a nivel judicial- con esta nueva modificatoria de la Ley N° 30862 (que entra en vigencia el 26 de Octubre de 2018) que incorpora un párrafo al artículo 368° del CP, cuando se desobedece una medida de protección por hechos de violencia familiar, también se obtendrá a futuro las penas efectivas; siendo que la teoría que acoge nuestro Código Penal es la teoría preventiva de la unión.

## **1.2 Trabajos previos**

A nivel internacional se ha revisado tesis de Zurita (2016) “El código Orgánico Integral Penal y la proporcionalidad de las penas en materia de Violencia Intrafamiliar”, la cual concluyó que, durante la investigación realizada

podieron evidenciar que en el proceso de la aplicación del principio de proporcionalidad, existen muchos inconvenientes, principalmente por parte de la fiscalía como competente por medio del S.A.I, al momento de otorgar un seguimiento fiscal asignado, incluyendo por su parte una respuesta masiva, debido a que para el delito de violencia familiar existe una Sala de primera acogida, un departamento de violencia intrafamiliar y jueces para casos de violencia. Debido a este tema, existe preocupación de los jueces al momento de otorgar las garantías penales a los acusados de violencia de manera reincidente, pues en dichos casos no aplican en su totalidad el principio de proporcionalidad en su totalidad.

La investigación de Cristóbal (2014) titulada “Violencia doméstica: Estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles”, les llevo a concluir que la violencia se encuentra incluida dentro del problema de aplicación de principio de proporcionalidad por parte de los jueces, pues según el Art. 1.1 de su Ley Orgánica (1/2004), la agresión del varón hacia una dama debe ser de gravedad o de manera reincidente, para aplicarse el principio de proporcionalidad para que proceda su detención o prisión preventiva. Por otro lado, dentro del ordenamiento jurídico español se tiene que actualmente se regula el género respecto a la potencialidad de violencia hacia la víctima, como también de imponer un acto de castigo a los actos que pudieran materializarse.

La tesis de Magaña (2017) titulada “El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán (México)”, concluyó que, las diferentes herramientas internacionales que abordan temas genéricos, específicamente temas de violencia, prisión preventiva y condena en su totalidad, enfatizan la necesidad de su regulación, de forma interna, no sólo la sanción de conductas punibles, sino también regulan su prevención preliminar o detención privativa de la libertad aplicando de manera obligatoria el principio de proporcionalidad y la debida atención y protección en caso de violencia familiar. Esto, ha dado lugar a la importancia sobre este tema, así como también a que los Estados regulen con normas al respecto. En España y México han adecuado sus

respectivas normas en cuanto a violencia familiar y además han impuesto una serie de instrumentos internacionales para contribuir al buen manejo del tema.

Hernández, Bosigas, Jiménez, Galán (2008) en su investigación titulada: La aplicación judicial de los principios de proporcionalidad y necesidad de la pena, frente al delito de violencia intrafamiliar. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, concluye que el 50.39% de jueces (más de la mitad) en sus sentencias hacen una aplicación meramente formal del principio de proporcionalidad, y que pese a lo establecido por el legislador, en la proporcionalidad como relación medio-fin, y en lo que se refiere al tipo penal violencia intrafamiliar, los operadores judiciales desconocen su propósito constitucional, que es el de ponderar la gravedad del hecho punible, con la lesión a los bienes jurídicos tutelados, y que implica una falta de apreciación y de análisis, con desconocimiento de lo que éste principio en sí mismo consagra, y de su directa relación con derechos fundamentales establecidos en la Carta Política.

A nivel nacional se ha revisado la tesis de Orna (2013) titulada “Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias. Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país”, cuyas conclusiones revelaron que resulta muy violenta la sociedad en toda su extensión nacional, así como en el internacional. La violencia está extendida inclusive es hasta institucional, lamentablemente existen condiciones que la posibiliten su existencia a tal punto que sea el propio ser humano su primer depredador según una sentencia del filósofo Thomas Hobbes. Existen muchas víctimas producto de violencia familiar, donde principalmente son mujeres, durante o transcurrida la relación de pareja (matrimonio o convivencia); padecen de la violencia afectando en diversos grados la situación familiar, por ello su condición de víctimas, el perjuicio llega a extenderse muchas tanto a las niñas, los niños, los adolescentes, los padres, las abuelas y los abuelos y entre estos a algunos maridos, no obstante lo descrito, se garantizan los derechos afectados en la Carta Magna.

Navarro (2018) en su tesis titulada “Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad – agravada, Establecimiento

Penal del Callao”, concluyó que el principio de proporcionalidad de la pena, requiere o necesita de una cultura que fomente todos los valores propios que permitan y motivan la aplicación de una pena, ya sea: prevención, resocialización o inserción en la sociedad; pues, mientras no cuente con dicha mentalidad, su aplicación se realiza en forma marginal. En el Perú la aplicación de las penas no se debe a la observancia de dicho principio, no tiene nada que ver al momento que el Juez evalúe la conducta ilícita del autor. Debido a esto, el principio de proporcionalidad se desvincula en muchos casos de los conceptos de justicia, porque dicho criterio es analizado y estudiado a nivel de las teorías de las penas, desligándose de esta manera de la dogmática penal, situación que lleva a marcar el divorcio entre la aplicación de las penas y el derecho penal.

La tesis de Pretell (2016) “Tutela Jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad”, se realizó un análisis en las normas referidas a la violencia familiar del Perú, concluyendo así, que la normativa constituye un incompleto esfuerzo, además de ser deficiente respecto a proteger el derecho de la víctimas, debido a que no se procede con la pena que corresponde, muchas veces haciendo mérito a un principio de proporcionalidad equivocado o que busque antecedentes del acusado.

Garro (2017) en su investigación “Reincidencia y Habitualidad en procesos penales a consecuencia de la Ley 30076”, estableció como sus conclusiones: que es en verdad imperativo ver connotación en las principales razones en las que la Comisión Revisora adoptó como decisión se proscriba en el proyecto del Código Penal, al igual que en las instituciones penales tanto la reincidencia, así como la habitualidad en la condición de atenuantes para decidir por la prisión preventiva. Se ha estimado en la Comisión Revisora que hay carencia de sentido jurídico, humanidad y lógica, respecto al sustantivo incremento de la pena cuando se trata de un delito nuevo, por medio de la habitualidad o reincidencia, sin mayores fundamentos que cuando existe alguna o más condenas precedentes, aunque ejecutadas debidamente por lo demás.

Leonardo (2017) en su tesis titulada “El principio de proporcionalidad y la prisión preventiva”, concluyó que, para decretar la prisión preventiva o provisional,

la aplicabilidad del principio de proporcionalidad, mediante la elaboración de las normas adscritas, permite resolver de manera adecuada el conflicto entre el bien jurídico constitucional persecución penal y el derecho de libertad que tiene el imputado, debido a que en base de criterios normativos y empíricos se pueden determinar el nivel de intensidad de la intervención y el nivel de satisfacción del bien jurídico constitucional.

Ramírez (2016) “La Desproporcionalidad de la Pena en el delito de violencia contra la Autoridad en su forma agravada”, concluyó que el Estado como respuesta punitiva, en el artículo 367° inc. 3° del Código Penal, no guarda ninguna relación de equivalencia o igualdad y sentido de justicia, por cuanto la gravedad de la pena está ajustada a la lesión jurídica. En todo proceso debe aplicarse el principio de proporcionalidad de la sanción y el hecho perpetrado, así como debe guardar relación entre pena y bien jurídico. Si se llegara a vulnerar la proporcionalidad de las sanciones, no podría imponerse penas irracionales o exageradas en relación con la prevención del delito, de esta manera es necesario distinguir dos exigencias: la proporcionalidad debe ser medida con base social del hecho o hechos pasados; por otro lado, la pena deber ser proporcional al delito, no siendo excesiva. En nuestro ordenamiento jurídico penal se encuentran sanciones excesivas, por lo que el poder legislativo debe de uniformizar de manera urgente las penas con criterios de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Alegría, Conco, Córdova, Herrera (2011) titulada: “El principio de proporcionalidad en materia penal”, tesis doctoral presentado en la Universidad San Martín de Porres, concluyó que la determinación del plazo razonable reviste complejidad por la dificultad de definición de un estándar particular, siendo la aplicación de los estándares una exigencia argumentativa de los derechos fundamentales, por lo cual es importante determinar, cada pretensión con el examen del plazo razonable, los alcances de la complejidad del caso, de la actividad procesal de las partes y de la conducta de la autoridad judicial. Sobre cuyos argumentos se construirá la decisión de la aplicación del principio de proporcionalidad. Que debe existir correlación entre pena y grado de responsabilidad del agente, magnitud del daño ocasionado y trascendencia del

bien jurídico lesionado; es decir equivalencia razonable (cualitativas o cuantitativas) con el tipo de delito, las circunstancias de su comisión y la intensidad del reproche al autor.

### **1.3 Teorías relacionadas al tema**

#### **Teoría de la Pena**

En principio cabe definir lo que es una pena, según Merino (2013, párr. 2) a criterio de Víctor Prado Saldarriaga, las penas son procedimientos técnicos y valorativos que han de posibilitar la cuantitativa y cualitativa concreción, eventualmente una sanción penal ejecutiva, Patricia Ziffer la define como un acto mediante el cual un juez ejerce ponderación de alguna infracción a una norma, transformándola así medidas determinada de pena, llámese pena concreta. Y para Walter Loja Vega una pena ha de comprender toda la extensión del procedimiento que ha de permitir la evaluación, decisión y justificación sobre la extensión, el tipo y en casos determinados las modalidades para poder ejecutarse la pena por aplicarse. El autor establece, además que, desde la proporcionalidad, una pena no ha de exceder la real afectación que se generó por el delito.

Es por ello, que el código Penal acoge la teoría preventiva de la unión, propuesta por Roxin, y según comenta Tasayco (2014) la pena tiene las siguientes fases: el momento de la intimidación se presenta en el plano legislativo, cuyo fundamento se basa en la prevención general; el momento de la aplicación de la pena que corresponde al plano judicial, el cual se basa en la prevención general y la prevención especial; y el momento de la ejecución de la pena, que corresponde a la función de resocialización o prevención especial y que abarca con el plano penitenciario.

Según el enfoque histórico de la violencia familiar, el término familia deriva del vocablo en latín *famīlia*, entendiéndose un grupo de esclavos y siervos con un patrimonio dirigidos por un jefe de la gens, este se deriva a su vez de *famūlus*, equivalente a esclavo o siervo, dicha acepción se extiende también a la mujer que asume las veces de esposa e hijos del pater familia, en ese sentido, jurídica y

legalmente han de pertenecerle y se va configurando como un reemplazo a las gens (Rodríguez, 2013 p. 109).

Con el transcurrir del tiempo, las sociedades occidentales han avanzado hacia una civilización cuyo norte es la paridad y horizontalidad, es por ello el giro hacia la monogamia con derechos mutuos a modo de ideal de familia. Para Mallqui (2001), se constituye como aquella integración humana elemental, la misma que se desarrolla con interrelaciones estrechas entre sus miembros, tiene un carácter social y grupal permanentemente, se conforma por un grupo de individuos o personas, que principalmente se entrelazan por algún vínculo de sangre, aunque también se reconoce el íntimo vínculo jurídico, su base son las intersexuales relaciones de filiación, como tal se sujetan a comportamientos y convivencias en un domicilio por lo general. Gracias al vínculo familiar, existe entonces una humana asociación tan espontánea como natural de miembros ligados por comunes intereses que cumplen determinados fines materiales y espirituales (p. 28).

La violencia familiar es un problema social con un respectivo proceso histórico propio, sin embargo, es necesario remitirse al entronque histórico de la violencia familiar: Engels (1884) explica que la conformación de agrupaciones humanas atravesó en sus orígenes por estadios de formación como el salvajismo y la barbarie, en dicha etapa prehistórica, la violencia jugó un rol crucial por ser partera de las funciones de organización, generalmente primó la imposición del sexo más fuerte, aunque valgan verdades, en algún momento el matriarcado tuvo una relativa y pasajera vigencia (en medio de la promiscuidad, solo mediante el embarazo y el parto podían establecer los lazos de consanguineidad, por tanto la madre era referente para saber de quienes son los hijos, dicho sea de paso fue el punto de partida del derecho materno), las conformaciones de gens fueron muy variadas aunque atravesaron con rasgos característicos como la imposición de reglas con predominio machista, con el pasar del tiempo surgieron los estados y ampararon relaciones de desigualdad al interior de las familias, específicamente por el perjuicio a las mujeres (pp. 45).

En la perspectiva antropológica y biológica, la agresividad corresponde de manera natural al instinto humano, este se ha mantenido por mera cuestión de necesidad o de sobrevivencia entre las especies al adaptarse a la naturaleza y superar sus diversas amenazas o estimulantes retos para activar los neurotransmisores u hormonas que catapultan a los individuos a reaccionar ante a peligros. Actualmente, aunque no son iguales los peligros, un organismo humano, los individuos compiten entre sí ante las amenazas (condicionamientos físicos, intelectuales, etc.) (Rojas, 2009, p. 3).

Visto el proceso histórico de la familia, corresponde definir la violencia familiar: para Rodríguez (2013), se trata de un concepto social y jurídico a partir de un fenómeno histórico con dimensiones múltiples e implicancias en muchos niveles en la sociedad, su afectación es multifacética porque está presente en todo estamento económico, político, cultural, no distingue religión o credo, su efecto extremo ha desencadenado homicidios, los mismos que en algunos casos crecen de manera preocupante (p. 144).

El Congreso de la República (2015, párr. 13), estableció en términos jurídicos que se define violencia del grupo familiar como las acciones o conductas que ocasionan daño, sufrimiento físico, abuso sexual y/o psicológico incluyendo la muerte, dicha afectación suele producirse en contextos en el que se desarrollan relaciones de confianza, responsabilidad o poder por parte de un algún integrante hacia otro de la agrupación familiar.

La perspectiva jurídica de la violencia familiar, de acuerdo a Fernández (2014, p. 25), se entiende la violencia familiar como las acciones u omisiones que generan daños eventualmente en forma física o psicológica, siendo que, dichos maltratos incluyen las ofensas y coacciones, sean de gravedad inclusive reiteradas constituyen una afrenta seria a los derechos humanos universales.

Jurídicamente, constituye un atentado flagrante a los derechos humanos dado que atenta y amenaza seriamente toda estabilidad psicológica, integridad física, así como libertad sexual (Rodríguez, 2013, p. 66). Desde el Congreso de la República (2015, párr. 12), se ha definido como violencia contra las mujeres a las acciones o conductas en perjuicio de mujeres en quienes les ocasiona sufrimiento



físico, daño, abuso sexual, así como psicológico y en ocasiones la misma muerte, dada su condición de fémina ocurriendo a veces en el ámbito tanto público como privado.

Son modalidades de la violencia familiar: los perjuicios ocasionados dentro del grupo familiar o unidad doméstica, considerándose toda otra interpersonal relación, así haya el agresor compartido o comparta el domicilio en el que está la mujer. Se extiende la figura a casos como violaciones, maltratos físicos o psicológicos y abusos sexuales; la que se suscite en algún lugar de la comunidad, tal perpetración puede ocurrir por cuenta de cualquier individuo, su comprensión alcanza los casos de violaciones, abusos sexuales, prostitución forzada, torturas, trata de personas, secuestros y acosos sexuales en el recinto laboral, inclusive en establecimientos educativos, instituciones de salud o cualquier otro espacio; y las perpetraciones toleradas por los propios agentes estatales, sea cual sea el lugar en que ocurre. Cabe resaltar que existe una consideración especial en el caso de las niñas, los niños, los adolescentes, también se incluye a los adultos mayores, inclusive personas con alguna discapacidad.

Las medidas de protección en casos de violencia familiar, desde el Congreso de la República (2015), se ha procurado un esfuerzo por sancionar con rigurosidad aquellos los delitos propios o conducentes de la violencia intrafamiliar. Precisamente desde la dación de la ley N° 30364, se ha erigido una lucha frontal cuya finalidad pretende erradicar la violencia familiar procurando protección a las víctimas. Hay desde el Estado una puesta firme ante lo alarmante que suelen ser dichas circunstancias de vulnerabilidad en perjuicio de los miembros en una familia, la creación de políticas públicas como la ley mencionada, pues con ella existe protección ante actos que emanan de la violencia que genera perjuicio. La protección es básicamente para garantizar fundamentales derechos el derecho a la vida como: la libertad, la integridad, la seguridad personal, la integridad moral, la psíquica, la física, y su libre bienestar y desarrollo (párr. 12).

Para Rodríguez (2013) existe desde el Estado esfuerzos por otorgar tutela que se brinda de excepcional manera, además de extrajudicial en forma muy rápida, se trata de una política social, cuyo objetivo es el de poder evitar

repetitivos ciclos con rasgos de violencia en el futuro. Se trata de medidas preventivas o provisionales muy efectivas por la persuasión que ofrecen, de ese modo, se cuenta con actos procesales cuyo fin es el de asegurar las decisiones del órgano jurisdiccional como garantía al cumplimiento respecto al estricto respeto de las libertades y los derechos de quienes son supuestamente víctimas, se le califica usualmente como un método en la realización de justicia (p. 165).

Corresponde al Estado, determinar la forma en que las decisiones se adoptan a través de sus múltiples instituciones públicas, sin más fin que el de buscar la protección de personas víctimas de la violencia familiar cuando acontecen actos agresivos con algún agresor. La sociedad se protege implementando mecanismos que aspiren a proteger realmente a víctimas y se corte su continuidad, de ese modo, se comprende mayor seguridad como sentir de una víctima contribuyendo en forma progresiva con una mejor y normal vida, es saludable para la justicia consolidar la rehabilitación.

Desde la perspectiva de Ramos (2013, p. 21), se constituye en el caso de violencia familiar como aquella forma excepcional y sui generis de tutela diferenciada, constituye otorgar la medida de protección, la misma que está en sujeción a los principios razonabilidad y proporcionalidad, se busca evitar perjuicios mayores para víctimas en conformidad con el discrecional criterio del juez. Han de dictarse medidas de protección principalmente con el fin de poder salvaguardar a las víctimas, solo de ese modo, se puede generar aseguramiento respecto al bienestar de las víctimas, procurando no solamente de manera individualista, también debe comprender a la familia en toda su integridad.

La proporcionalidad en las penas para casos de violencia familiar, en nuestra legislación, no está regulado de manera expresa el Principio de Proporcionalidad. Pero es por todos aceptada como una política que regula el control penal del estado normada por la Constitución en su artículo 3°, artículo VIII del Título Preliminar, además, tomando de manera razonada la aplicación judicial de los criterios que determinan la pena. Es decir que la proporcionalidad de la pena esta tácitamente prescrita en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, no obstante, tiene una finalidad preventiva, sancionadora y resocializadora.

Becerra, (2012) asume la proporcionalidad de la pena como aquel principio o norma útil para claramente establecer órdenes por ejecutarse balanceadamente como medida máxima de lo que es posible. La proporcionalidad ha de ceñirse en cada una de las posibilidades jurídicas y que si existentes. Como principio se trata de un mandato con fines de optimizar, tiende a caracterizarse basado en el hecho de que resulta muy posible de cumplirse en un grado u otro, a la vez que en alguna debida medida por su cumplimiento (párr. 6).

De otro lado, Castillo (2004, p. 6) refiere que el Tribunal Constitucional Peruano, ha declarado con acierto el reconocimiento del existente principio de proporcionalidad, el mismo que es por entero un principio del propio ordenamiento jurídico en Perú, este es invocable en cualquier ámbito del derecho, no solamente aplicable a casos en que se determina la proporcionalidad de la medida concreta restrictiva respecto algún constitucional derecho suspendido en el marco de un régimen de excepción. Cabe precisar que otro complementario fundamento radica en el valor búsqueda de justicia.

Oré (2013) afirma que resulta un complejo proceso poder determinar una pena, se sabe que solo dos instancias posibles de admitir: la judicial y la legal. Con la ley es posible establecer también circunstancias modificativas respecto a la responsabilidad penal, es decir, por aquellas cuya virtud puede a veces atenuar o también agravar la pena que se ha fijado de manera abstracta respecto a cada hecho considerado como punible. Corresponden estas modalidades agravadas en cuanto a delitos considerados en el Código Penal. Se considera para ello a la habitualidad, la reincidencia, también la tentativa inclusive la omisión impropia. Como instancia de judicial determinación o de individualización de una pena, no ha de realizarse en abstracto, sino atendiendo a las propias especificidades del concreto caso, se detiene en mirar simultáneamente el delito que se comete (injusto) así como la culpabilidad de quien resulte autor.

Y según Velásquez (2002), cada juez debe fundamentar la imposición de una pena, tomando como base el juicio de proporcionalidad, por lo cual debe hacer un análisis de manera obligatoria, más no puede considerarse como facultativo o también opcional del juez.

Por su parte Rojas (2012, p. 2) define a la proporcionalidad de la pena como la aplicación de la racionalidad o la razonabilidad, lo que equivale a toda prohibición en cuanto a excesos, se trata de ser proporcional con los medios disponibles, de ser proporcional respecto al sacrificio, así como en cuanto a la injerencia necesaria. Se sustenta como un principio de relativo carácter y de este no es posible desprenderse absolutas o abstractas prohibiciones, solamente debido a la referencia al concreto caso, ha de depender de la relación media con el fin que se guarde eventualmente el gravamen de la libertad con los valores, bienes y derechos que se quiera satisfacer. Como principio requiere considerar o comparar magnitudes como: medio y fin. La proporcionalidad, se entiende en amplio sentido, como una exigencia sobre las restrictivas medidas de derechos siempre previstas y sujetas a ley, como corresponde a los legítimos fines ya previstos en una democrática sociedad.

Según nuestro Código Penal se aplica una pena, cuando se hace alusión y se verifica los tres juicios de valor como: juicio de tipicidad de la conducta (correspondencia entre la conducta exteriorizada por el agente y la conducta que se encuentra tipificada como delito); el juicio de antijuridicidad de esta conducta típica, analizando la norma jurídica y la conducta ejecutada por el autor del hecho, así como la lesión infringida o el peligro inminente del bien jurídico tutelado por la norma, sin causa justa para que sea agredida la víctima, y por último, el juicio de culpabilidad del autor de una conducta considerada típica y antijurídica, el cual pudo haber actuado dentro de la norma pudiendo haberlo hecho y además debiendo hacerlo, porque así lo dispone la norma.

Generalmente se determina la antijuridicidad del hecho, pero se omite señalar si ha habido un menor o mayor grado de afectación al bien, lo cual permitiría realizar una interpretación subjetiva del juzgador y su correcta aplicación. Tomando en consideración lo anterior y de acuerdo al marco jurídico proporcionado por el Congreso de la República (2018) respecto a lo aprobado con la Ley 30862 encargada del fortalecimiento de la normativa para atender la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra mujeres incluyendo además a quienes conforman el grupo de familia, se define la proporcionalidad de la pena en cuanto a violencia familiar al criterio equilibrado para asignar penas.

Igualmente, el Código Penal establece que la imposición de la pena o de medida de seguridad responde al principio de proporcionalidad, que equivale a la ponderación de bienes jurídicos constitucionales, por lo cual su aplicación es necesariamente individual y que la pena que se le imponga debe estar acorde con su comportamiento y culpabilidad. Además, se tendrá en cuenta el grado de afectación del bien jurídico protegido, la calidad de víctima, y el grado de afectación que equivale a la aplicación de una sanción pecuniaria.

En el IV Pleno Jurisdiccional Penal Nacional (Chiclayo-2000) se estableció que, el principio de proporcionalidad de las penas es un límite a la potestad punitiva del Estado que consiste en el juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación legal. Tiene que existir una proporcionalidad entre gravedad del delito y la pena. Este principio complementa el principio de culpabilidad, que en sí mismo no garantiza la necesaria proporción entre delito y pena.

De otro lado, de acuerdo con nuestra legislación punitiva, se puede decir que la misma norma se encarga de obligar al operador judicial a efectuar una valoración respecto a las circunstancias, objetivas y subjetivas, que se relacionen con la imposición o no de una pena.

El principio de proporcionalidad, se define desde una perspectiva liberal, Caro (2011), afirma que, en principio, debe considerarse la libertad, la cual debe garantizarse sin condicionamiento alguno, en concreto, no ha de estar bajo sometimiento de funciones u objetivos de poder determinados. Está considerada entre todas las garantías como la más importante, por ello es primordial su defensa por el Estado en tanto libertad humana, en caso se contrapongan el estado con la libertad, no se da de manera general la libertad, por lo que debe considerarse la aplicación entonces del principio de proporcionalidad (p.12).

Para Becerra, (2012), un principio es una regla que establece que cumpla algo que este enmarcado en las posibilidades jurídicas y realmente existentes. Los principios son por tanto disposiciones de optimización, que se caracterizan en base al hecho de que son posibles de ser realizados en grado diferente, así como

la medición de su cumplimiento, además de que en la práctica sus aplicaciones sean reales, así también de las jurídicas (párr. 6).

La aplicación del principio de proporcionalidad, con relación a la libertad personal constituye un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Perú, muy posible de limitarse cuando la evaluación determine una confluencia de determinados parámetros. En el ámbito del proceso penal, solo excepcionalmente y considerando ciertas reglas se admite la restricción de este derecho con anterioridad a que la sentencia se expida, en ese sentido, el principio de proporcionalidad se constituye como pieza clave para efectos de una oportuna regulación. Quien se desempeña en calidad de juez debe adecuadamente ponderar tal medida para limitar alguna libertad con fines de culminar la investigación en curso y establecer la respectiva imputación de contenido penal.

Para Duce, Fuentes, y Riego (2011, p. 12) aplicar el principio de proporcionalidad es muy controvertido, ya que se considera a la libertad plena como una garantía sin condiciones, por tanto, no se somete al cumplimiento de funciones del poder u objetivos determinados. Está considerado, que garantías constitucionales es precisamente el más importante el de la defensa de la libertad humana por parte del Estado, de existir contradicciones o choques entre estos dos aspectos (Estado y libertad) nada garantiza que se falle siempre con libertad, por el contrario, deberá ponerse en aplicación entonces el principio de proporcionalidad.

Se conoce que el principio de proporcionalidad se fundamenta o se basa valorativamente en el orden constitucional, de ese modo, se transforma en un criterio de modulación o necesario equilibrio para las acciones que en el Estado han de realizarse para cumplir con sus fines, así como la protección de la persona humana. La aplicación del principio de proporcionalidad porque adquiere justificación plena en los ámbitos de las actuaciones de los poderes públicos, ya que se explicita a modo de filtro de armonía impidiendo que la actividad estatal pueda sobrepasar los exigibles límites para la consecución de los colectivos intereses cuando algún derecho individual es infundadamente afectado o menoscabado. Luego entonces, se persigue justificadamente conceder a cada

principio que se confronta aquello que le corresponde razonadamente (Becerra, 2012, párr. 12).

El principio de proporcionalidad está considerado como consustancial al esquema de principios como parte representativa de los fundamentales derechos en un estado democrático, los especialistas se abocan por consenso en ese sentido a tres principios de proporcionalidad muy concretos, por su parte, Caro. (2011, pp. 20), refiere en ese sentido los siguientes componentes:

La motivación de necesidad, componente en el que se señala que el investigado, desde sus antecedentes además de otras situaciones en su particular caso, sea posible razonablemente deducir que procurará evitar la acción de la justicia (peligros de evasión o fuga) así como de obstaculización por las indagaciones de la verdad (peligros de obstaculización), corresponde al Juez tener en cuenta el resarcimiento del daño y la conducta desde que el investigado libremente se adopte ante a él; asimismo, en el transcurso del proceso o en otro anterior procedimiento, conforme a lo indicado con su voluntad la disposición de quedar expuesto a la persecución penal, estas circunstancias han generado la denominación a modo de indicador como: riesgo de omisión y peligro procesal.

La motivación de idoneidad: consiste en la verificación respecto al fin procurando se le considere desde una perspectiva constitucional como legítimo. Resulta ser un elemento a modo de presupuesto para la Motivación de necesidad. Debe de antemano establecerse la finalidad que se persigue con la intervención respectiva, de constatarse que dicha finalidad no ha de resultar ilegítima a la luz de la Constitución. La idoneidad se basa en la relación de causalidad, es decir, considera el medio y el fin, de manera más específica entre el medio que se adopta y el fin propuesto, básicamente consiste en el análisis de la relación medio – fin; cuyos indicadores son: adecuación, ponderación, medio y finalidad.

La motivación de proporcionalidad en sentido estricto: aspecto basado en el hecho de comparar el grado de optimización o realización constitucionalmente y la injerencia en el derecho. Se trata de comparar ambos aspectos o variables efectuando cuidadosamente la conocida ley de ponderación: Siendo mayor la afectación de un principio debe ser mayor la necesidad del agrado del otro; en

consecuencia, se denota en la ley dos elementos muy importantes citados aquí como indicadores: la afectación – o no realización– de un principio y el fin–o realización- del otro; cuyos indicadores son: ejecución del fin constitucional de la acción y la ficción del derecho constitucional.

#### **1.4 Formulación del problema**

El problema planteado se formula:

¿Cuál es el nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena en las resoluciones expedidas por la Corte Superior del Santa – 2018, en los delitos de lesiones leves por violencia familiar?

#### **1.5 Justificación del estudio**

La presente investigación resulta conveniente y provechosa para los juristas del Derecho Penal y especialistas en el Derecho de Familia, pues, el interés del tema involucra a todos aquellos que directa o indirectamente se encuentran involucrados el tema como por ejemplo al Poder Judicial y Ministerio Público, además, involucra directamente a las universidades, en particular a las escuelas profesionales de Derecho.

Como relevancia social, el estudio pone atención en el tema de la violencia familiar y el uso de las herramientas jurídicas, su vigencia en ese sentido es indiscutible, dicha temática constituye la agenda primordial de los derechos humanos en muchos países, más aún cuando desde la realidad hay movimientos sociales como los que hacen frente a la violencia de las mujeres y al feminicidio.

Es por ello, que los hechos de violencia que se subsumen en el artículo 122-B del Código Penal, que están ocurriendo a partir de la vigencia de la Ley N° 30710 (30 de diciembre de 2017) están dictando sentencia condenatoria con pena efectiva, y bajo dicha base –criterio a nivel judicial-, con esta nueva modificatoria de la Ley N° 30862 (que entra en vigencia el 26 de Octubre de 2018) que modifica el artículo 368 del Código Penal, el cual sanciona la acción cuando desobedecen una medida de protección por hechos de violencia familiar, donde también se obtendrá a futuro, no solo la fundabilidad de las prisiones preventivas, sino



también al llegar al momento de la etapa de juzgamiento, que se imponga las penas efectivas.

De esta manera, se requiere una investigación a fin de verificar el nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena que establecen los Jueces Penales ante los delitos de lesiones leves por violencia familiar, para que se obtengan criterios más sólidos y tener penas más justas y proporcionales, para cumplir con su finalidad que tiene como función preventiva, protectora y resocializadora; siendo que el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, también regula y ampara la proporcionalidad de las penas.

Es de enorme interés académico, puesto que el tema se aborda constantemente por docentes de pregrado y posgrado, lo cual enriquece el debate universitario, la presente investigación aporta sólidas conclusiones como implicancias prácticas, y recomendaciones en torno al proceder de los jueces, fiscales y defensores respecto a lo considerando para las modificatorias en el Código Penal.

En cuanto a utilidad metodológica, se anexará una ficha de registro como instrumento, validado previamente por dos expertos, para analizar la aplicación de la proporcionalidad de la pena en el delito de violencia familiar en la Provincia del Santa. Y como punto ético, el estudio pretende involucrarse con la sociedad, tiene el ánimo de proceder con contribuciones significativas en la investigación jurídica y académica con el sumo respeto a la normativa metodológica.

De tal manera, que se requiere una investigación a fin de describir la aplicación de la proporcionalidad de la pena que establecen los Jueces Penales ante los delitos de lesiones leves por violencia familiar, para que se obtengan criterios más sólidos y tener penas más justas y proporcionales, para cumplir con su función preventiva, protectora y resocializadora.

## **1.6 Hipótesis**

### **1.6.1. Hipótesis general**

Hi: Existe un nivel formal en la aplicación de la proporcionalidad de la pena, en las resoluciones expedidas por la Corte Superior del Santa – 2018, en delitos de lesiones leves por violencia familiar.

### **1.6.2. Hipótesis específicas:**

. Existe un nivel formal en la aplicación del juicio de ponderación en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa – 2018, en delitos de lesiones leves por violencia familiar.

. Existe un nivel formal en la aplicación del juicio de valoración en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa – 2018, en delitos de lesiones leves por violencia familiar.

. Existe un nivel formal en la aplicación de la finalidad de la pena, en las resoluciones expedidas por en la Corte del Santa – 2018, en delitos de lesiones leves por violencia familiar.

. Existe un nivel formal en la aplicación de la gravedad del hecho en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa – 2018, en delitos de lesiones leves por violencia familiar.

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo general**

Establecer el nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena, en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa – 2018, en el delito de lesiones leves por violencia familiar.

### **1.7.2. Objetivos específicos**

. Establecer el nivel de aplicación del juicio de ponderación contenido en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa – 2018, en el delito de lesiones leves por violencia familiar.

. Establecer el nivel de aplicación del juicio de valoración contenido en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa – 2018, en el delito de lesiones leves por violencia familiar.

. Establecer el nivel de aplicación de la finalidad de la pena, en las resoluciones expedidas por en la Corte del Santa – 2018, en el delito de lesiones leves por violencia familiar.

. Establecer el nivel de aplicación de la gravedad del hecho cometido en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa – 2018, en el delito de lesiones leves por violencia familiar.

# **CAPÍTULO II**

## **MÉTODO**

## II. MÉTODO

### 2.1. Diseño de Investigación

Se siguió el enfoque mixto cualitativo - cuantitativo. Se trata de un diseño descriptivo y de aplicación transversal, (Benites y Villanueva, 2015, p. 67) pues se ha recogido la información de las sentencias expedidas por los Juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa en delitos de lesiones leves por violencia familiar.

M  $\longrightarrow$  O

Donde:

M: Sentencias en casos de delitos de lesiones leves por violencia familiar

O: Proporcionalidad de la pena, en el delito de lesiones leves por violencia familiar.

## 2.2 Variables, Operacionalización

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
Proporcionalidad de la pena en el delito de violencia familiar	El principio de proporcionalidad de las penas es un límite a la potestad punitiva del Estado, consiste en el juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación legal. Tiene que existir una proporcionalidad entre gravedad del delito (injusto) y la pena en el delito de lesiones leves por violencia familiar definido como las acciones u omisiones que generan daños eventualmente en forma física o psicológica. (IV Pleno Jurisdiccional)	Análisis del contenido de las resoluciones referidas al juicio de ponderación de la gravedad (nocividad, medio, grado, condición y comportamiento del autor); al juicio de valoración a través del juicio de subsunción, tipicidad, antijuricidad e imputación; a la finalidad de la pena (prevención y protección de bienes jurídicos); y gravedad del hecho (agresión psicológica y física) en temas de violencia familiar expedidas por la Corte Superior de Justicia del Santa.	Juicio de ponderación	Gravedad de la lesión	Días de incapacidad	Nominal 1. Formal 2. Material
				Nocividad social	Importancia del órgano lesionado Homicidios, lesiones graves	
				Medios de comisión del hecho punible.	Arma blanca, pistola, manos.	
				Grado de ejecución del hecho punible.	Tentativa o consumado.	
				Condiciones personales del agente	Edad, estado civil, ocupación, grado de instrucción.	
				El comportamiento del autor después del hecho.	Abandono, resarcimiento económico.	
			Juicio de Valoración	Juicio de Subsunción	Hechos, normatividad	
				Juicio de Tipicidad	Delito aplicable	
				Análisis y valoración	Medios probatorios	
				Juicio de antijuridicidad	Justificación	
			Finalidad de la pena	Juicio de imputación	Inimputabilidad	
				Prevención	Primario Habitual reincidente.	
			Gravedad del hecho	Protección de los bienes jurídicos.	Sanción penal Reparación civil Medidas de protección	
				Agresión psicológica	Insultos, Ofensas Amenazas, Groserías	
	Agresión física	Golpes				

## **2.3. Población y muestra**

### **2.3.1 Población**

La población es la totalidad de elementos a estudiar según Hernández et al. (2014, p. 174), en el presente estudio lo constituye las resoluciones en temas de lesiones leves por violencia familiar expedidas por los Juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa, cuya cifra asciende a 46 sentencias dictadas en casos suscitados en el año 2018.

### **2.3.2 Muestra**

La muestra se consideró a partir de un segmento representativo de la población conforme a Benites y Villanueva (2015, p. 95), en el presente estudio la muestra correspondió al 20% de la población considerada, tomada por conveniencia por cuanto nos fueron facilitadas por la secretaría de los Juzgados; la misma que asciende a 9 sentencias en temas de lesiones leves por violencia familiar expedidas por los Juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa, respecto a casos que se presentaron el año 2018, los mismos que cumplieron los siguientes criterios:

#### **- Criterios de inclusión:**

- Resoluciones en temas de lesiones leves por violencia familiar expedidas por la Corte Superior de Justicia del Santa.
- Expedientes que ingresaron en el período enero a noviembre del año 2018.

#### **- Criterios de exclusión:**

- Resoluciones en delitos que no sean de lesiones leves por violencia familiar.
- Resoluciones en delitos lesiones leves por violencia familiar respecto a denuncias que se presentaron en el año 2017
- Resoluciones que no sean expedidas por la Corte Superior del Santa.

Tabla 1: *Origen de las resoluciones expedidas por Juzgados de la Corte Superior de Justicia del Santa – 2018.*

Juzgado	Chimbote	Nuevo Chimbote	Huarmey	Total
1°	1	4	1	6
2°	0	1	0	1
3°	0	1	0	1
5°	0	1	0	1
Total	1	7	1	9

Fuente: legajo de resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia del Santa- 2018.

## **2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### **. Técnica**

Se utilizó como técnica el análisis documental.

### **. Instrumento**

Se elaboró un Guía de análisis documental para analizar el nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena, en las resoluciones sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, expedidas por la Corte Superior de Justicia del Santa; donde se analizó aspectos relativos al juicio de ponderación, juicio de subsunción, de tipicidad, así como respecto a la finalidad de la pena, gravedad del hecho y la valoración efectuada por el Juez de la causa, para lo cual se utilizó una escala nominal, la misma que es una escala de medición en la cual los números sirven como “etiquetas” solamente para identificar la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena. La escala de medición nominal utilizada es formal y material pues trata con variables no numéricas (no cuantitativas).

Se garantizó la confiabilidad, así como validez del instrumento con el apoyo del juicio de expertos: Mg. Duany Zulema Carrasco Guevara quien



labora en la Corte Superior de justicia del Santa y el Mg. Jesús Sebastián Murillo Domínguez, quien labora la Corte Superior de justicia del Santa.

## **2.5. Métodos de análisis de datos**

Con los datos recopilados del contenido de las sentencias, se desarrolló una base de datos en forma electrónica, con la aplicación de la estadística descriptiva, se elaboró tablas unidimensionales con sus complementarias figuras de barras simples de conformidad a las normas APA. Asimismo, se asentaron las interpretaciones y descripción respectivas.

## **2.6. Aspectos éticos**

En el presente trabajo de investigación se avaló en su totalidad la originalidad, además, se garantizó el reconocimiento exclusivo y total de las fuentes bibliográficas utilizadas, mencionando claramente a los autores conforme a lo estipulado en las normas APA. En cuanto a los trabajos de campo, se apeló al total resguardo de los individuos que figuran en las resoluciones judiciales que conforman la muestra, obviando colocar los nombres tanto del imputado como de la parte agraviada; de manera que quedó resguardada su identidad, cumpliéndose el criterio de anonimato y confiabilidad de los datos obtenidos.

Para la recopilación de los datos, se presentó la solicitud a los encargados del archivo de las resoluciones integrantes de la muestra, que avalan la formalidad del trabajo. Por otro lado, todos los datos recopilados se respetan tal y cual han sido obtenidos de las sentencias expedidas por los juzgados de la Corte Superior del Santa, de manera que ninguno de ellos fue alterado, con lo cual se cumple lo dicho por Koepsell y Ruíz, (2015), que en todo momento debe contarse con una buena práctica ética en el pleno ejercicio de las investigaciones. (p. 8.)

# **CAPITULO III**

# **RESULTADOS**

## I. RESULTADOS

Tabla 1:

*Valoración de la proporcionalidad de la pena (juicio de subsunción, tipicidad, análisis y valoración) en resoluciones de la Corte Superior del Santa.*

N°	Juicio de Subsunción	Juicio de Tipicidad	Análisis y valoración
1	Establecer hechos probados o no, la normatividad pertinente, determinar si corresponde realizar el juicio de subsunción (tipicidad antijuricidad e imputación personal o verificación de culpabilidad)	Se subsume en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-agresiones contra las mujeres-Violencia contra el grupo familiar art. 122-B 1er p. concordado con el art. 6 de la ley 30364	La agresión física se prueba mediante certificado Médico, referencia de la agraviada de haber sido agredida por su conviviente y la entrega de 300 soles, lo cual lo vincula con el hecho imputado.
2	Establecer hechos probados o no, la normatividad pertinente, determinar si corresponde realizar el juicio de subsunción (tipicidad, antijuricidad, imputación Personal o verificación de culpabilidad).	Se subsume en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-agresiones contra las mujeres-Violencia contra el grupo familiar art. 122-B 1er párr. Código Penal.	Se ha probado la agresión física mediante certificado Médico legal, y con lo referido por el agraviado de haber sido agredido.
3	Establecer hechos probados o no, la normatividad pertinente, para determinar si corresponde realizar el juicio de subsunción (tipicidad, antijuricidad e imputación personal o verificación de culpabilidad).	Se subsume en el delito contra la vida el cuerpo y la salud-agresiones contra las mujeres-Violencia contra la mujer art. 122-B 1er p. concordado con art.108-B 1er párr. Código Penal.	Se ha probado la agresión física mediante certificado Médico legal (1x5), con lo referido por la agraviada de haber sido agredido por su ex conviviente.
4	Se debe establecer hechos probados o no, la normatividad pertinente, para determinar si corresponde realizar el juicio de subsunción (tipicidad, antijuricidad e imputación personal o verificación de culpabilidad).	Se subsume en el delito contra la vida el cuerpo y la salud-agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar art. 122-B num.4, 2do párr. Código Penal.	Se ha probado la agresión física mediante certificado Médico legal (2 de atención por 5 días de incapacidad), con lo referido por el agraviado de haber sido agredido por su hijo.
5	Se llevó a cabo un acuerdo de conclusión anticipada entre la Fiscalía y las partes.	Se subsume en el delito contra la vida el cuerpo y la salud-agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Maltrato físico mutuo. Art. 122-B num.4, 2do párr. Código Penal.	Las agresiones físicas mutuas se prueba con lo referido por los agraviados de haberse agredido mutuamente; y el certificado médico legal: Atención de 1 x 2 días de incapacidad y 2 x 5 días de incapacidad.
6	Se llevó a cabo un acuerdo de conclusión anticipada entre la Fiscalía y el acusado.	Se subsume en el delito contra la vida el cuerpo y la salud-agresiones contra las mujeres o	Las agresiones físicas se prueba con el certificado médico legal: Atención de 2 días y 5

---

		integrantes del grupo familiar. Maltrato físico, días de incapacidad. Art. 122 CP.	
7	Establecer hechos probados o no, la normatividad penal pertinente, el juicio de subsunción (tipicidad, antijuricidad imputación personal o verificación de culpabilidad).	Se subsume en el delito contra la vida el cuerpo y la salud-agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar –Violencia contra la mujer, Art. 122, 1er. párr. Y 2do. Párr. 1) y art. 108-B 1er. párr. del CP	Las agresiones físicas se prueba con el certificado Médico legal: Atención de 3 días y 8 días de incapacidad.
8	Se llevó a cabo un acuerdo de conclusión anticipada entre la Fiscalía y el acusado	Se subsume en el delito contra la vida el cuerpo y la salud-agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar –Violencia física, Art. 122 CP.	Las agresiones físicas se prueba con el certificado Médico legal: Atención de 1 día y 4 días de incapacidad.
9	Se llevó a cabo un acuerdo de conclusión anticipada entre la Fiscalía y el acusado	Es autor del delito de lesiones leves por violencia familiar.	La agresión física se prueba con el certificado Médico legal: Atención de 1 día y 5 días de incapacidad.

---

Fuente: Resoluciones expedidas por los Juzgados de la Corte Superior del Santa - 2018

El Tabla 1, muestra el nivel de valoración de la proporcionalidad de la pena en delitos de violencia familiar, contenido en las resoluciones expedidas por los Juzgados de la Corte Superior del Santa, teniendo en cuenta el Juicio de Subsunción, Juicio de Tipicidad y en el Análisis y valoración efectuados por el Juez, indicándose en el primer aspecto que en la mayoría de casos (5) que se debe establecer los hechos probados o no, la normatividad pertinente, y determinar si corresponde realizar el juicio de subsunción es decir si hay tipicidad, antijuricidad e imputación personal o verificación de culpabilidad del/a autor/a; así como, en cuatro casos indicar que se llevó a cabo un acuerdo de conclusión anticipada entre la Fiscalía y el acusado. Respecto al juicio de tipicidad, se indica que se subsume en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-agresiones contra las mujeres- Violencia contra el grupo familiar art. 122-B 1er p. concordado con el art. 6 de la ley 30364 y en el análisis y valoración, que la agresión física se prueba mediante Certificado Médico (indicándose los días de atención médica e incapacidad), y referencia del/a agraviado/a de haber sido agredido/a por su conviviente.

Tabla 2: *Valoración de la proporcionalidad de la pena (Juicio de antijuridicidad, imputación, e individualización de la pena) en resoluciones de la Corte Superior del Santa*

<b>N°</b>	<b>Juicio de antijuridicidad</b>	<b>Juicio de imputación</b>	<b>Individualización de la pena</b>
1	El accionar del acusado no encuentra causas de justificación previsto por el art. 20 C.P.	No existe indicio que el acusado sea inimputable, o no haya tenido conocimiento de la antijuridicidad de sus hechos, que sabía que lesionar a su conviviente es delito.	Establecer la pena (art.122 B 1er. p. CP) de 1 a 3 años e inhabilitación (art. 36) Debe situarse el quantum dentro del tercio inferior (1 año 4 meses PPL suspendida).
2	El accionar de la acusada no encuentra causas de justificación previsto por el art. 20 C.P	No existe indicio que la acusada sea inimputable, o no haya tenido conocimiento de la antijuridicidad de sus hechos, sabía que lesionar es delito.	Establecer la pena (art.122 B 1er. p. CP) de 2 a 3 años e inhabilitación. (art. 36) Debe situarse el quantum dentro del tercio inferior (1 año a 1 año y 8 meses PPL suspendida)
3	El accionar de la acusada no encuentra causas de justificación previsto por el art. 20 C.P	No existe indicio que la acusada sea inimputable, o no haya tenido conocimiento de la antijuridicidad de sus hechos, que sabía que lesionar a su conviviente es delito	Establecer la pena (art.122 B 1er. p. CP) de 1 a 3 años e inhabilitación (art. 36) Debe situarse el quantum dentro del tercio inferior (1 año PPL efectiva).
4	En el accionar del acusado no existe causas de justificación, existiendo la antijuridicidad	El acusado es imputable, tenía conocimiento de la antijuridicidad de su comportamiento, contrario al ordenamiento jurídico	Se establece la pena (art.122 B 2do. p. numeral 4 del CP) de 2 a 3 años e inhabilitación (art. 36) debe situarse el quantum dentro del tercio inferior adecuada por el principio de proporcionalidad (2 años PPL efectiva).
5	Los acusados han renunciado a su presunción de inocencia y se han sometido a la conclusión anticipada.	Se evidencia indicios de la comisión del hecho así como de la responsabilidad de los acusados	Se tiene en cuenta que los agentes son primarios y no tienen antecedentes penales y judiciales, la pena acordada debe ser razonable y proporcional al daño causado.
6	El acusado ha renunciado a la presunción de inocencia y se ha sometido a la conclusión anticipada.	La conducta ilícita se encontraría debidamente acreditada	El acusado no registra antecedentes y se ha sometido a la conclusión anticipada.
7	El accionar del acusado no encuentra causas de justificación previsto por el art. 20 C.P.	No existe indicio que el acusado sea inimputable, o no haya tenido conocimiento de la antijuridicidad de sus hechos, que sabía que lesionar a su conviviente es delito	Establecer la pena (art.122 B 1er. y 2do p. 1) del CP) es no menor de 2 ni mayor de 3 años e inhabilitación (art. 36 CP) debe situarse el quantum dentro del tercio inferior (2 años a 2 años 4 meses de pena privativa de libertad suspendida.
8	El acusado ha renunciado a la	La conducta ilícita se encontraría debidamente	La acusada no registra antecedentes y se ha

- |   |  |   |  |
|---|--|---|--|
|   | presunción de inocencia y se ha sometido a la conclusión anticipada.                                     | acreditado y el evento materia de proceso penal en su contra              | sometido a la conclusión anticipada.   |
| 9 | La imputada ha renunciado a su derecho de presunción de inocencia y ha arribado a una salida alternativa | Los medios probatorios acreditan la responsabilidad asumida por la agente | La acusada no registra antecedentes y se ha sometido a la conclusión anticipada. |

---

Fuente: Resoluciones expedidas por los Juzgados de la Corte Superior del Santa - 2018

El Tabla 2, muestra el nivel de valoración de la proporcionalidad de la pena en delitos de violencia familiar, contenido en las resoluciones expedidas por los Juzgados de la Corte Superior del Santa, teniendo en cuenta el juicio de antijuridicidad, juicio de imputación e individualización de la pena; efectuados por el Juez, indicándose en el primer aspecto que en la mayoría de casos (5) el accionar del acusado no encuentra causas de justificación previsto por el art. 20 C.P.; así como, en cuatro casos indicar que el/a imputado/a han renunciado a su derecho de presunción de inocencia y han arribado a una salida alternativa. En cuanto al juicio de imputación, en cinco casos se indica que no existe indicio que el acusado sea inimputable, o no haya tenido conocimiento de la antijuridicidad de sus hechos, que sabía que lesionar a su conviviente es delito, en un caso, que se evidencia indicios de la comisión del hecho así como de la responsabilidad de los acusados, en otro caso que la conducta ilícita se encontraría debidamente acreditada; y en otro que los medios probatorios acreditan la responsabilidad asumida por la agente. Y en cuanto a la individualización de la pena se señala (cinco casos) establecer la pena (art.122 B 1er. p. CP) de 1 a 3 años e inhabilitación (art. 36), debe situarse el quantum dentro del tercio inferior (1 año 4 meses PPL suspendida) y en los demás casos que el/a acusado/a no registra antecedentes y se ha sometido a la conclusión anticipada.



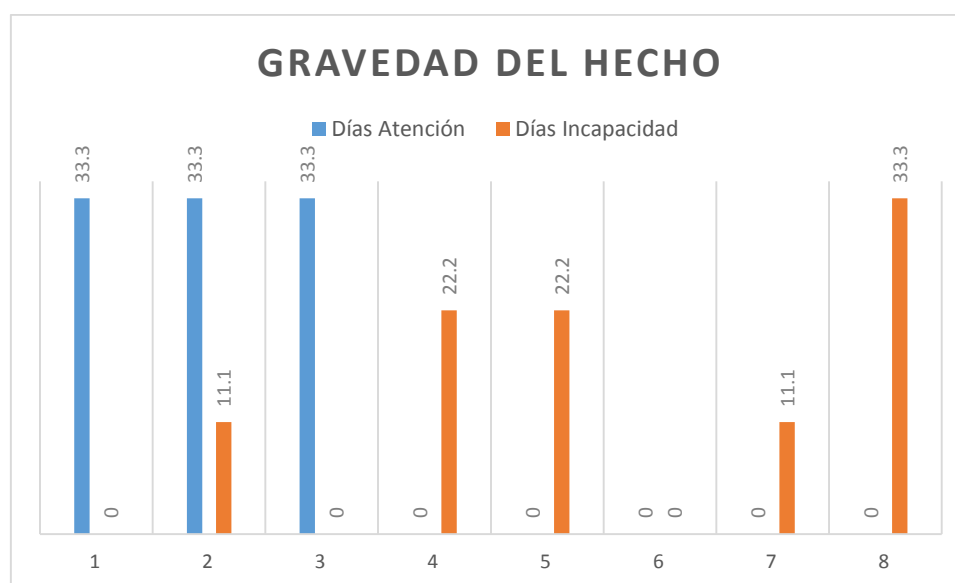
Tabla 2: Juicio de Ponderación de acuerdo a la gravedad del hecho en resoluciones de la Corte Superior del Santa

Días de atención e incap.	Gravedad del Hecho			
	Días de Atención	%	Días de Incapacidad	%
1	3	33.3	0	0.0
2	3	33.3	1	11.1
3	3	33.3	0	0.0
4	0	0.0	2	22.2
5	0	0.0	2	22.2
6	0	0.0	0	0.0
7	0	0.0	1	11.1
8	0	0.0	3	33.3
Total	9	99.9	9	99.9

Fuente: Resoluciones expedidas en la Corte Superior del Santa - 2018

La Tabla 2 muestra que, según el juicio de ponderación, por la gravedad del hecho en 33.3% se indicó 1 día de atención médica legal; en igual porcentaje se indicó 2 días y 3 días. En cuanto a incapacidad para el trabajo se indicó en 11.1% dos y siete días, en 22.2% se indicó 4 y 5 días, y en 33.3% se indicó 8 días de incapacidad para el trabajo.

Figura 1



Fuente: Tabla 2

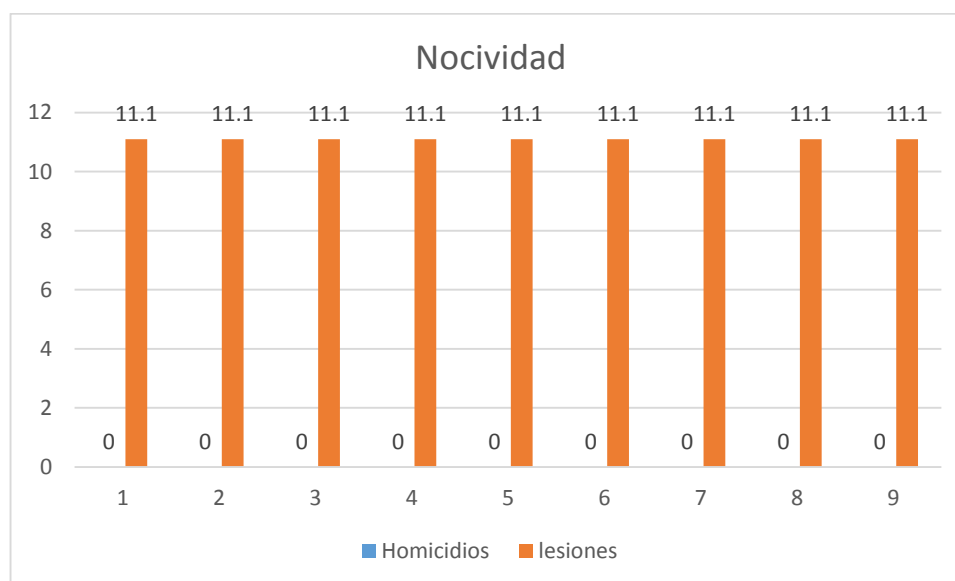
Tabla 3: *Juicio de Ponderación de acuerdo a la nocividad en resoluciones de la Corte Superior del Santa*

Sent.	ÓRGANO LESIONADO			
	Homicidios	%	lesiones	%
1	0	0.0	1	11.1
2	0	0.0	1	11.1
3	0	0.0	1	11.1
4	0	0.0	1	11.1
5	0	0.0	1	11.1
6	0	0.0	1	11.1
7	0	0.0	1	11.1
8	0	0.0	1	11.1
9	0	0.0	1	11.1
Total	0	00.0	9	100.0

Fuente: Resoluciones expedidas por la Corte Superior del Santa - 2018

La Tabla 3, muestra que según el juicio de ponderación de acuerdo a la nocividad del hecho se tiene que, en los Juzgados de la Corte Superior del Santa en el 2018, en el 100% de casos se ha producido lesiones.

Figura 2



Fuente: Tabla 3

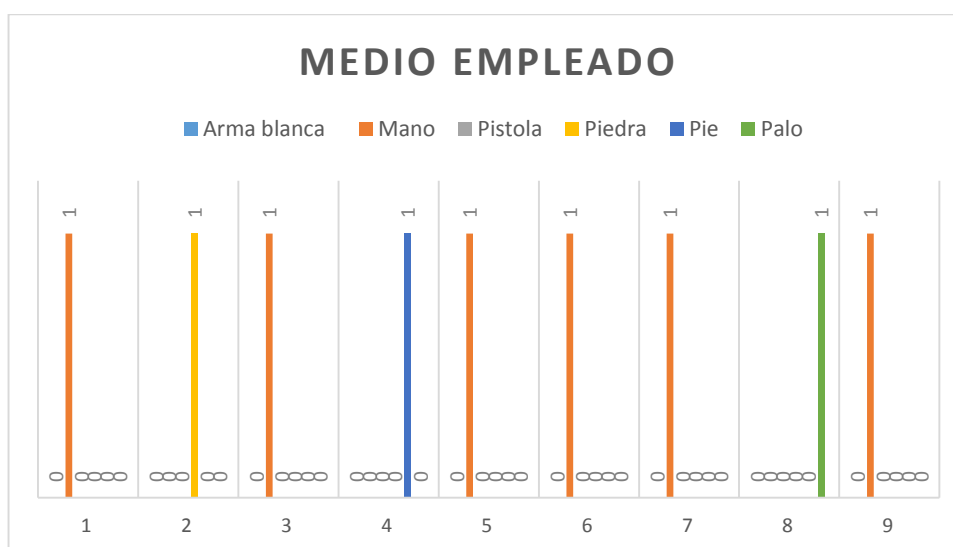
Tabla 4: *Juicio de Ponderación de acuerdo al medio empleado en resoluciones de la Corte Superior del Santa*

N°	Arma blanca	%	Mano	%	Pistola	%	Piedra	%	Pie	%	Palo	%
1	0	0.0	1	11.1	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
2	0	0.0	0	0.0	0	0.0	1	11.1	0	0.0	0	0.0
3	0	0.0	1	11.1	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
4	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	1	11.1	0	0.0
5	0	0.0	1	11.1	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
6	0	0.0	1	11.1	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
7	0	0.0	1	11.1	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
8	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	1	11.1
9	0	0.0	1	11.1	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
Total	0	00.0	6	66.6	0	00.0	1	11.1	1	11.1	1	11.1

Fuente: Resoluciones expedidas por los Juzgados de la Corte Superior del Santa - 2018

La Tabla 4, muestra que según el juicio de ponderación de acuerdo al medio empleado en el hecho se tiene, que de los nueve casos sentenciados por los Juzgados de la Corte Superior del Santa en el año 2018 en ninguno se ha utilizado arma blanca ni pistola, pero en un 66.6% se ha utilizado las manos para lesionar, en un 11.1% se ha utilizado piedra, pie (patada) y palo.

Figura 3



Fuente: tabla 4

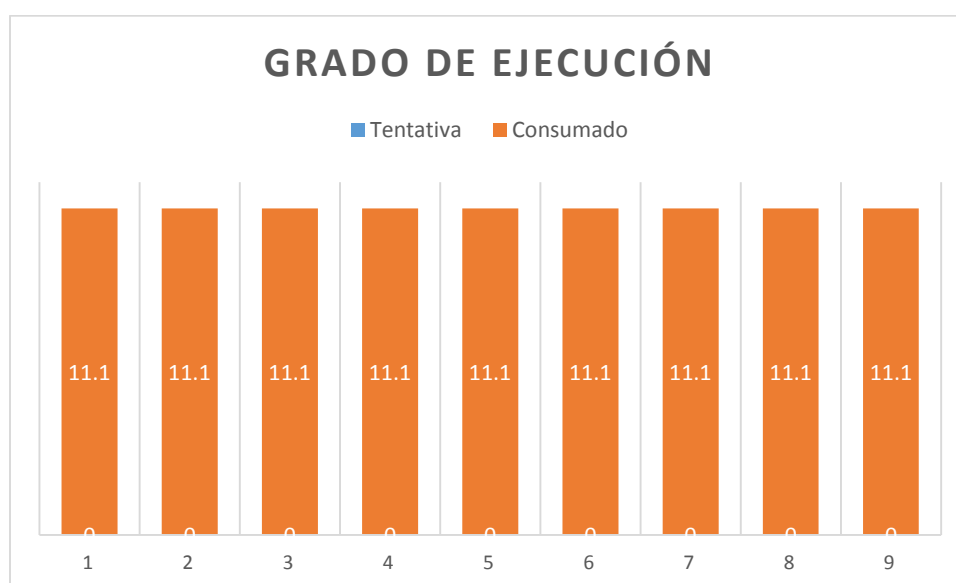
Tabla 5: Juicio de Ponderación de acuerdo al grado de ejecución del hecho, en resoluciones de la Corte Superior del Santa

Sent.	Grado de Ejecución			
	Tentativa	%	Consumado	%
1	0	0.0	1	11.1
2	0	0.0	1	11.1
3	0	0.0	1	11.1
4	0	0.0	1	11.1
5	0	0.0	1	11.1
6	0	0.0	1	11.1
7	0	0.0	1	11.1
8	0	0.0	1	11.1
9	0	0.0	1	11.1
Total	0	00.0	9	100.0

Fuente: Resoluciones expedidas por la Corte Superior del Santa - 2018

La tabla 5, muestra que, en el juicio de ponderación de acuerdo al grado de ejecución del hecho, ninguno tiene el grado de tentativa, en el 100% se ha consumado el hecho.

Figura 4



Fuente: Tabla 5

Tabla 3: *Juicio de Ponderación de acuerdo a la Condición Personal del agente en resoluciones de la Corte Superior del Santa*

<b>N°</b>	<b>Edad</b>	<b>Estado civil</b>	<b>Ocupación</b>	<b>Instrucción</b>	<b>Sexo</b>
1	29	soltero	No indica	Superior	masculino
2	28	conviviente	No indica	Secundaria	femenino
3	44	soltero	No indica	Secundaria	masculino
4	24	soltero	Lustrador	Secundaria	masculino
5	No indica	No indica	No indica	No indica	Fem/masc.
6	54	casado	Seda CH	secundaria	masculino
7	No indica	No indica	No indica	No indica	masculino
8	28	No indica	No indica	No indica	Femenino
9	25	soltera	No indica	secundaria	Femenino

Fuente: Resoluciones expedidas por los Juzgados de la Corte Superior del Santa - 2018

El Tabla 3, muestra que en el juicio de ponderación de acuerdo a la Condición Personal del agente en cuanto a la edad en dos casos no se ha indicado, en un caso el agente tiene 29, 44, 24, 54 y en dos casos el agente tiene 28 años de edad.

En cuanto al estado civil del agente, se tiene que cuatro son solteros/as uno casado y uno conviviente; en tres casos no se indica su estado civil. Respecto a su ocupación, solo en dos casos se indican como lustrador y trabajador de Seda Chimbote en los demás casos no se indica su ocupación. Sobre el grado de instrucción se indica en solo un caso con educación superior incompleta, en 5 casos estudios secundarios, y en tres casos no se ha consignado. Y en cuanto al sexo dl agente se indica que son seis los casos de varones y cuatro son mujeres en un caso son por lesiones mutuas.

Tabla 4: *Juicio de Ponderación de acuerdo al comportamiento del agente en resoluciones de la Corte Superior del Santa*

Sentencia	Actitud del agente
1	Ha resarcido económicamente de manera voluntaria
2	Fue a denunciar al agraviado por agresión física
3	Estaba observando cuando la víctima era auxiliada
4	Se retiró a su cuarto
5	Fueron a denunciar ambos
6	Puesto a disposición por la policía judicial
7	No admite los hechos
8	Solicita acogerse a un criterio de oportunidad
9	Acepta su culpabilidad y solicita acogerse a criterio de oportunidad

Fuente: Resoluciones expedidas por los Juzgados de la Corte Superior del Santa - 2018

El Tabla 4, muestra que en el juicio de ponderación de acuerdo al comportamiento del agente se tiene que, en un caso el agente ha resarcido económicamente de manera voluntaria a la víctima, en dos casos fueron a denunciar el hecho como víctima, en dos casos solicita acogerse a un criterio de oportunidad, en un caso se retira de la escena, igualmente en un caso es puesto a disposición por la policía y en un caso no admite los hechos.

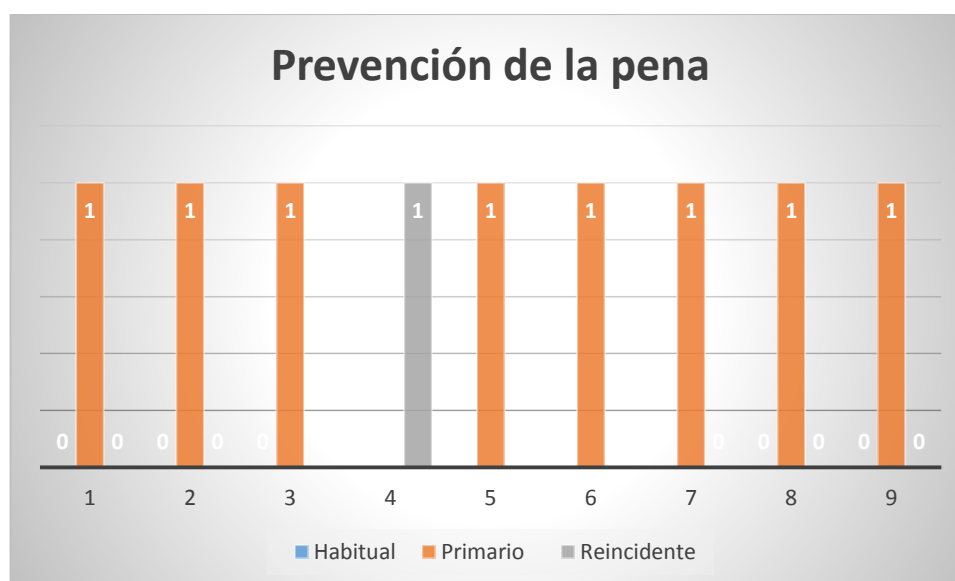
Tabla 6: *Finalidad de la pena en cuanto a la prevención de la pena, en resoluciones de la Corte Superior del Santa*

Sent.	Prevención					
	Habitual	%	Primario	%	Reincidente	%
1	0	0.0	1	11.1	0	0.0
2	0	0.0	1	11.1	0	0.0
3	0	0.0	1	11.1	0	0.0
4	0	0.0	0	00.0	1	11.1
5	0	0.0	1	11.1	0	0.0
6	0	0.0	1	11.1	0	0.0
7	0	0.0	1	11.1	0	0.0
8	0	0.0	1	11.1	0	0.0
9	0	0.0	1	11.1	0	0.0
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>00.0</b>	<b>8</b>	<b>88.8</b>	<b>1</b>	<b>11.1</b>

Fuente: Resoluciones expedidas por los Juzgados de la Corte Superior del Santa - 2018

La tabla 6, muestra que, en cuanto a la finalidad de la pena, en la prevención de la pena respecto al agente, se tiene que el 88.8% (8) es primario y solo el 11.1% (1) es reincidente.

Figura 5



Fuente: Tabla 6

Tabla 7: *Finalidad de la pena en cuanto a la protección de bienes jurídicos en resoluciones de la Corte Superior del Santa*

Sanción: Pena privativa de libertad	Reparación Civil					Total
	de S/.200 soles	S/.300 soles	S/.500 soles	S/.600 soles	S/.1000 soles	
1 años 4 meses años suspendida	0	0	1	0	0	1
2 años 4 meses años efectiva	0	0	0	1	0	1
1 año suspendida	1	1	2	0	1	5
2 años efectiva	0	0	1	0	0	1
1 año efectiva	1	0	0	0	0	1
Total	2	1	4	1	1	9

Fuente: Resoluciones expedidas por la Corte Superior del Santa - 2018

La tabla 7, muestra que, en cuanto a la protección de bienes jurídicos, respecto a la sanción penal, en seis casos se le impone pena privativa de libertad de 1 año a más (4 meses) de pena suspendida; en dos casos se dictó más de dos años (4 meses) de pena efectiva y un año de pena efectiva convertida a 52 Jornadas de trabajo comunitario. Asimismo, se dictó como reparación civil en cuatro casos la suma de S/. 500.00 soles, en dos casos la suma de S/.200.00 soles, y en un caso la suma de S/.300.00; S/.600.00 y S/.1000.00. En todos los casos se dictó como medidas de protección al/a agraviado/a, reglas de conducta contra los sentenciados.



Tabla 5: *Finalidad de la pena en cuanto a la gravedad del hecho en resoluciones de la Corte Superior del Santa*

Res.	GRAVEDAD DEL HECHO	
	Agresión psicológica (Insultos, ofensas, amenazas, groserías)	Agresión física (Golpes)
1	No se denuncia	Herida contusa, equimosis y tumefacción en rostro y cabeza
2	Se denuncian insultos, ofensas, amenazas, groserías, pero no se resuelve al respecto	Hematoma en región malar escoriación en la parte media del hematoma.
3	Se denuncian insultos, ofensas, amenazas, groserías, pero no se resuelve al respecto	Lesión de tumefacción ubicada en cara, lesiones de excoriación en antebrazo.
4	Se denuncian insultos, ofensas, amenazas, groserías, pero no se resuelve al respecto	Lesiones traumáticas recientes en labio, mano y pierna.
5	Se denuncian insultos, ofensas, amenazas, groserías, pero no se resuelve al respecto	Agresiones físicas mutuas. Fractura no complicada de piezas dentales y lesiones traumáticas
6	Se denuncian insultos, ofensas, amenazas, groserías, pero no se resuelve al respecto	Golpes de puño en el rostro y puñetes en la espalda
7	No se denuncia	Golpes de manos en el rostro y con rodilla, en estómago y espalda y con piedras
8	No se denuncia	Agresión con palo en la cabeza y le arañó la cara
9	Se denuncian insultos, amenazas, pero no se resuelve al respecto	Escoriaciones en mano y pecho

Fuente: Resoluciones expedidas por los Juzgados de la Corte Superior del Santa - 2018

El Tabla 5 muestra que, en cuanto a la gravedad del hecho, se ha denunciado agresión psicológica (insultos, ofensas, amenazas, groserías) en seis casos sin embargo en la sentencia no se ha resuelto al respecto, y en tres casos no se ha denunciado este tipo de agresión. En el caso de agresión física se ha denunciado y resuelto en todos los casos heridas, lesiones, hematomas, agresiones, golpes y escoriaciones.

# **CAPÍTULO IV**

## **DISCUSIÓN**

#### IV. DISCUSIÓN

La Ley N°30364 adopta una lucha contra la violencia hacia las mujeres al igual que se ha venido haciendo en países como: Argentina, Bolivia, Colombia, Venezuela, entre otros; y, se aúna a lo establecido por la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Para). Uno de los principios que rige este proceso es el principio de razonabilidad y proporcionalidad, según el cual los fiscales y jueces deben ponderar la proporcionalidad de la afectación que se ha causado con las medidas de protección y rehabilitación a adoptarse, con las cuales se emiten decisiones para proteger la vida, la salud y la dignidad de las víctimas.

Igualmente, la Ley N° 30710 dictada en diciembre del 2017, modificó el artículo 57° del Código Penal y estableció la inaplicabilidad de suspensión de la ejecución de la pena a las personas condenadas por el delito en el artículo 122-B del mismo Código; modificatoria que impone una pena efectiva a los autores del delito previsto en el Art. 122-B; y que se cumple en libertad con reglas de conducta; lo cual se ha estado realizando en la Corte del Santa al imponer una pena efectiva por este delito. Sin embargo, no se ha estado teniendo en cuenta al momento de determinar la pena, la proporcionalidad del mismo, de acuerdo a cada caso concreto, para lo cual se debe valorar la importancia del bien jurídico, la gravedad y magnitud del delito, como las condiciones personales del condenado, el grado de poder resocializarse, entre otros.

En la presente investigación, revisado el contenido en las resoluciones expedidas por los Juzgados de la Corte Superior del Santa, respecto a delitos de lesiones leves por violencia familiar; en éstas se toman en cuenta aspectos como: el juicio de subsunción, el juicio de tipicidad, el análisis y valoración efectuado por el Juez, el juicio de antijuridicidad, y el juicio de imputación e individualización de la pena.

Estos aspectos han sido analizados de manera detallada en todas y cada una de las sentencias materia de la muestra, de las cuales se ha tratado de tomar el aspecto más importante de lo indicado en éstas; así en el primer aspecto (juicio de subsunción) de los nueve casos analizados, en la mayoría de

los casos (5) se indica que se debe establecer los hechos probados o no, la normatividad pertinente, y determinar si corresponde realizar un juicio de subsunción es decir si hay tipicidad, antijuricidad e imputación personal o verificación de culpabilidad del/a autor/a; y en los otros cuatro casos se indica que se llevó a cabo un acuerdo de conclusión anticipada entre la Fiscalía y el acusado.

Es decir que en las resoluciones se han limitado a realizar una interpretación exegética de la norma, resultando solo una citación de ésta, pero no se realiza un verdadero análisis, como tampoco se analiza las circunstancias subjetivas del agente infractor, tampoco se analiza el grado de afectación que éste ha causado a la víctima, así como a nuestro ordenamiento jurídico.

Estos resultados son corroborados con lo indicado por Zurita (2016), que se ha podido evidenciar que, en el proceso de la aplicación del principio de proporcionalidad, existen muchos inconvenientes y preocupación de los jueces al momento de otorgar las garantías penales a los acusados de violencia de manera reincidente, pues en dichos casos no aplican en su totalidad el principio de proporcionalidad.

Respecto al juicio de tipicidad, se indica que se subsume en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-agresiones contra las mujeres- Violencia contra el grupo familiar art. 122-B 1er párrafo, concordado con el art. 6 de la ley 30364; y respecto al análisis y valoración, se limitan a indicar que la agresión física se ha probado mediante Certificado Médico donde se indica los días de atención médica e incapacidad, así como con la referencia del/a agraviado/a de haber sido agredido/a por su conviviente (tabla 1); siendo que en la mayoría de casos (5) el imputado ha negado los hechos aduciendo lesiones mutuas, haber estado de ebriedad o falta de pruebas.

El Código Penal en su Título Preliminar establece un conjunto de principios garantistas como la proporcionalidad de la pena, la responsabilidad por el hecho y de la medida de seguridad a intereses públicos predominantes (Artículo VIII) indicando que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Y en su artículo 45° establece los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, indicando que el juez, al momento de fundamentar y

determinar la pena, debe tener en cuenta entre otras: las carencias sociales del agente, abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad, su cultura y sus costumbres. Y que, según lo analizado de las sentencias, no se ha efectuado la adecuación entre la conducta delictiva y el daño social causado con ella, así como las circunstancias que la agravan.

Por lo cual se puede deducir que de las sentencias analizadas, se ha determinado que el juez penal no hace ninguna mención al principios de proporcionalidad de la pena frente al delito de violencia familiar, restringiendo su fallo a las formas enunciativas y puramente taxativas del Código Penal, dejando de lado el reconocimiento del agente; no sólo como sujeto activo de una conducta penal, sino como persona humana e integrante de un grupo familiar, que requiere ser respetado sus derechos humanos y constitucionales. Y a decir de Velásquez (2002), cada juez debe fundamentar la imposición de una pena, tomando como base el juicio de proporcionalidad, por lo cual debe hacer un análisis de manera obligatoria, más no puede considerarse como facultativo o también opcional, del juez.

Al respecto en la investigación de Cristóbal (2014), se concluye que la violencia se encuentra incluida dentro del problema de aplicación de principio de proporcionalidad por parte de los jueces; y que, la agresión del varón hacia una dama debe ser de gravedad o de manera reincidente, para aplicarse el principio de proporcionalidad, para que proceda su detención o prisión preventiva.

Respecto al juicio de antijuridicidad, en las resoluciones expedidas por los Juzgados de la Corte Superior del Santa, se indica que en la mayoría de casos (5) el accionar del acusado no encuentra causas de justificación previsto por el art. 20 C.P.; y en los otros cuatro casos se indica que el/a imputado/a han renunciado a su derecho de presunción de inocencia y han arribado a una salida alternativa.

En cuanto al juicio de imputación, en cinco casos se indica que no existe indicios que el acusado sea inimputable, o no haya tenido conocimiento de la antijuridicidad de sus hechos, que sabía que lesionar a su conviviente es delito,

en un caso, que se evidencia indicios de la comisión del hecho, así como de la responsabilidad de los acusados; en otro caso que la conducta ilícita se encontraría debidamente acreditada; y en otro que los medios probatorios acreditan la responsabilidad asumida por la agente.

Estos resultados han sido corroborados con lo indicado por Alegría, Conco, Córdova, y Herrera (2011) de que debe existir correlación entre pena, grado de responsabilidad del agente, magnitud del daño ocasionado y trascendencia del bien jurídico lesionado; es decir equivalencia razonable (cualitativa o cuantitativa) con el tipo de delito, las circunstancias de su comisión y la intensidad del reproche al autor. Luego se tiene en cuenta más el medio probatorio que las circunstancias del hecho que reclama el principio de proporcionalidad para la aplicación de la pena.

Y en cuanto a la individualización de la pena se señala en cinco casos el hecho de establecer la pena según el art.122 B 1er. párrafo del Código Penal de 1 a 3 años e inhabilitación (art. 36), y que debe situarse el quantum dentro del tercio inferior (1 año 4 meses de pena privativa de libertad suspendida) y en los demás casos (4 casos) que el/a acusado/a no registra antecedentes y se ha sometido a la conclusión anticipada (tabla 2). Luego solo en cuatro casos el o la imputado/a han reconocido haber cometido el delito, sintiéndose arrepentido/a del hecho esto al parecer para ser merecedor de una rebaja en la pena a imponérsele.

Con lo cual se puede indicar que el nivel de valoración de la proporcionalidad de la pena en delitos de lesiones leves por violencia familiar, contenido en las resoluciones expedidas por los Juzgados de la Corte Superior del Santa, en la mayoría de sentencias es formal, pues lo que hace es repetir un formato o datos generales lo que al parecer es una “copia pega” por cuanto, la redacción de resoluciones es la misma a manera de cliché sin un análisis valorativo. Se puede decir, que habría una “aplicación formal” de la norma, pero que no se efectúa una vinculación entre el texto legal y el hecho acontecido.

Al respecto se puede indicar que el Código Penal en su Título Preliminar enarbola un conjunto de principios garantistas como proporcionalidad de la pena a la responsabilidad por el hecho y de la medida de seguridad a intereses públicos predominantes (Artículo VIII) indicando que la pena no puede

sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Y en su artículo 45° establece los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, indicando que el juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, debe tener en cuenta entre otras: las carencias sociales del agente, abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad, su cultura y sus costumbres.

Y a decir de Navarro, 2018 en el Perú la aplicación de las penas no se debe a la observancia del principio de proporcionalidad de la pena, el cual no tiene nada que ver al momento que el Juez evalúa la conducta ilícita del autor. Debido a esto, el principio de proporcionalidad se desvincula en muchos casos de los conceptos de justicia, porque dicho criterio es analizado y estudiado a nivel de las teorías de las penas, desligándose de la dogmática penal, lo cual marca un divorcio entre la aplicación de las penas y el derecho penal.

Respecto a la dimensión juicio de ponderación, de acuerdo a la gravedad del hecho se ha podido determinar que de los nueve casos sentenciados por los Juzgados de la Corte Superior del Santa en el año 2018; en un 33.3% se les indicó 1 día de atención médica legal; en igual porcentaje se indicó 2 y 3 días respectivamente; y en cuanto a incapacidad para el trabajo se les indicó en un 11.1% dos y siete días, en un 22.2% se indicó 4 y 5 días, y en el 33.3% se indicó 8 días de incapacidad para el trabajo (Tabla 2); es decir menor de diez días como dispone la ley para este tipo de proceso

En cuanto a la nocividad del hecho delictuoso se tiene que, el órgano lesionado en los nueve casos sentenciados por los Juzgados de la Corte Superior del Santa en el año 2018 (100%) se ha producido el delito de lesiones no se consideran procesos por delito de Homicidio (Tabla 3). Y al decir de Pretell (2016), la normativa constituye un incompleto esfuerzo, además de ser deficiente respecto a proteger el derecho de la víctima, pues no se procede con la pena que corresponde, haciendo mérito a un principio de proporcionalidad equivocado o que busque antecedentes del acusado.

Igualmente, según el juicio de ponderación de acuerdo al medio empleado en el hecho, de los nueve casos sentenciados por los Juzgados de la Corte Superior del Santa en el año 2018, en ninguno se ha utilizado arma blanca ni

pistola, pues en un 66.6% se ha utilizado las manos para lesionar, en un 11.1% se ha utilizado piedra, pie (patada) y palo (Tabla 4). Es decir que el autor del delito ha actuado de manera violenta e impulsiva al utilizar la mano para lesionar, lo cual es típico de violencia efectuada por los varones y en el caso del delito cometido por mujeres lo hacen con piedra o palo u otro medio. De acuerdo al grado de ejecución del hecho se tiene que, de los nueve casos sentenciados por los Juzgados de la Corte Superior del Santa en el año 2018, en ningún caso tiene el grado de tentativa, pues el 100% se ha consumado el hecho delictuoso (tabla 5). Es decir, no solo hubo amenazas de lesionar, sino que lo ejecutaron de manera efectiva en agravio de la víctima.

Esto se puede remarcar con lo indicado por Ramírez (2016) que en todo proceso debe aplicarse el principio de proporcionalidad de la sanción y el hecho perpetrado, y se debe guardar relación entre pena y bien jurídico. Y que, si se llegara a vulnerar la proporcionalidad de las sanciones, no podría imponerse penas irracionales o exageradas en relación con la prevención del delito, que la proporcionalidad debe ser medida con base social del hecho y que la pena deber ser proporcional al delito, no siendo excesiva.

Teniendo en cuenta el juicio de ponderación de acuerdo a la Condición Personal del agente, de los nueve casos sentenciados por los Juzgados de la Corte Superior del Santa en el año 2018, en cuanto a la edad, en dos casos los agentes tienen 28 años de edad, en cuatro casos los agentes tienen 29, 44, 24, 54 respectivamente; y en dos casos no se ha indicado la edad del agente. En cuanto al estado civil del agente, se tiene que en cuatro casos son solteros/as, en un caso es casado y uno conviviente; sin embargo, en tres casos no se indica su estado civil. Luego estos delitos siempre se cometen en agravio por personas que tienen una relación familiar que en la presente investigación se puede establecer que son parejas o ex parejas del imputado. Respecto a la ocupación del agente, solo en dos casos se indican como lustrador de zapatos y trabajador de Seda Chimbote en los demás casos no se indica su ocupación.

Respecto al grado de instrucción se indica en solo un caso que el imputado cuenta con educación superior incompleta, en 5 casos tienen estudios secundarios, y en tres casos no se ha consignado el grado de instrucción. Luego,



se puede decir que en la mayoría de casos el imputado contaba con estudios, sin que se pueda decir que es por ignorancia que se cometió el hecho delictuoso. Y en cuanto al sexo del agente se establece que son seis los casos de varones y cuatro casos son mujeres y en un caso son por lesiones mutuas (Tabla 3). Determinándose pues que son los varones los que actúan con mayor violencia y son los que más agreden a sus parejas o exparejas, pero también las mujeres lo hacen, pues cinco agredieron a sus parejas en diversas circunstancias, sin que esto sea disculpa de ningún modo, pues la violencia desde todo punto de vista es negativa.

Pues para Orna (2013) resulta muy violenta la sociedad en su extensión nacional, e internacional. La violencia está extendida inclusive es hasta institucional, lamentablemente existen condiciones que posibilitan su existencia a tal punto que sea el propio ser humano su primer depredador, pues existen muchas víctimas producto de violencia familiar, donde principalmente son mujeres, durante o transcurrida la relación de pareja (matrimonio o convivencia); y padecen de la violencia afectando en diversos grados la situación familiar.

En el juicio de ponderación de acuerdo al comportamiento del agente después del hecho delictuoso, se tiene que en un caso el agente ha resarcido económicamente de manera voluntaria a la víctima, en dos casos fueron a denunciar el hecho como víctimas, en dos casos solicitan acogerse a un criterio de oportunidad, en un caso se retira de la escena, igualmente en un caso es puesto a disposición por la policía y en un caso no admite los hechos (Tabla 4). Para Navarro (2018) el principio de proporcionalidad de la pena, requiere o necesita de una cultura que fomente todos los valores propios que permitan y motivan la aplicación de una pena, ya sea: prevención, resocialización o inserción en la sociedad.

Teniendo en cuenta la finalidad de la pena, en la prevención respecto al agente, se tiene que el 88.8% (8) es primario y solo el 11.1% (1) es reincidente (tabla 9). Luego se está procesando con éste tipo de penas a los agentes primarios, con lo que se pretende cortar la comisión de este tipo de delitos en mayor medida. Al respecto, Garro (2017) estima que, en la Comisión Revisora al Código Penal, hay carencia de sentido jurídico, humanidad y lógica, respecto al

sustantivo incremento de la pena cuando se trata de un delito nuevo, por medio de la habitualidad o reincidencia.

En cuanto a la protección de bienes jurídicos, respecto a la sanción penal, se ha podido determinar que los Juzgados del Santa han impuesto penas privativas de libertad, en seis casos, se le impone pena privativa de libertad de 1 año a más (1 año 4 meses) con pena suspendida; en dos casos se dictó más de dos años (2 años 4 meses) de pena efectiva y en otra un año de pena efectiva convertida a 52 Jornadas de trabajo comunitario.

Es decir, se ha cumplido con la ley de imponerse pena efectiva en dos casos, lo cual es grave teniendo en cuenta que la libertad de la persona es un derecho fundamental del ser humano, y que nuestros centros penitenciarios se encuentran abarrotados de detenidos y en déficit carcelario. En este caso se habría aplicado el principio de proporcionalidad al establecer la pena al observarse tanto la conducta del agente, como las circunstancias personales, familiares y sociales de su comportamiento, pero solo no se hace un análisis valorativo de cada uno de los aspectos indicados.

Asimismo, se dictó como reparación civil en cinco casos la suma de S/. 500.00 soles, en dos casos la suma de S/.200.00 soles, y en un caso la suma de S/.1000.00 y de S/.600.00 (tabla7). Al respecto en opinión de Ramírez (2016) en nuestro ordenamiento penal se encuentran sanciones excesivas, indicando que el poder legislativo debe uniformizar de manera urgente las penas con criterios de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Como se ve en la resoluciones de la Corte superior del Santa, aún se sigue dictando penas privativas de libertad con carácter suspendida, pues solo en tres casos se dictó pena efectiva, y conforme lo señala Leonardo (2017) para decretar la prisión preventiva o provisional, la aplicabilidad del principio de proporcionalidad, mediante la elaboración de las normas adscritas, permite resolver de manera adecuada el conflicto entre el bien jurídico constitucional persecución penal y el derecho de libertad del imputado, en base a criterios normativos y empíricos determinando el nivel de intensidad de la acción y satisfacción del bien jurídico constitucional.

Y analizando las sentencias según la gravedad del hecho, se ha podido establecer que se ha denunciado agresión psicológica (insultos, ofensas, amenazas, groserías) contra la víctima en seis casos, sin embargo, en la sentencia no se ha resuelto al respecto, pues solo se indica la comisión de agresiones físicas; y en tres casos no se han denunciado este tipo de agresión. En el caso de agresión física se ha denunciado y resuelto en todos los casos heridas, lesiones, hematomas, agresiones, golpes y escoriaciones (tabla 11).

Finalmente, a decir de Magaña (2017), las diferentes herramientas internacionales que abordan temas de violencia, prisión preventiva y condena en su totalidad, enfatizan la necesidad de su regulación, de forma interna, no sólo la sanción de conductas punibles, sino su prevención preliminar o detención privativa de la libertad, aplicando de manera obligatoria el principio de proporcionalidad y la debida atención y protección en caso de violencia familiar.

# **CAPÍTULO V**

## **CONCLUSIONES**

## V. CONCLUSIONES

### 5.1. Conclusión general:

En relación al objetivo general, el nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena, en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa en delitos de lesiones leves por violencia familiar, es eminentemente formal, limitando su fallo a formas enunciativas y taxativas del Código Penal, sin mencionar al principio de proporcionalidad de la pena; por cuanto, en la mayoría de casos (5) se limitan a indicar que se debe establecer los hechos probados o no, la normatividad pertinente, si hay tipicidad, antijuricidad e imputación personal o verificación de culpabilidad del/a autor/a (Tabla 1).

### 5.2. Conclusiones específicas:

. El juicio de subsunción y de valoración contenido en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa, en delitos de lesiones leves por violencia familiar, en la mayoría de sentencias es formal, por cuanto repiten datos generales sin un análisis valorativo, limitándose a hacer una aplicación meramente formal de este principio, sin tener en cuenta al agente, como integrante del grupo familiar, y en respeto de sus derechos constitucionales (Tabla 2).

. La valoración de la proporcionalidad de la pena, en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa, en delitos de lesiones leves por violencia familiar, según el juicio de tipicidad es formal, desconociendo el principio de la proporcionalidad, como es el de ponderar la gravedad del hecho punible, y la lesión del bien jurídico tutelado; limitándose a señalar que la agresión física se ha probado mediante Certificado Médico con los días de atención médica e incapacidad, y con la referencia del/a agraviado/a de haber sido agredido/a (tabla 2).

. La valoración de la proporcionalidad de la pena, en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa, en delitos de lesiones leves por violencia familiar, según el juicio de antijuridicidad es formal, por cuanto en la mayoría de casos (5) solo se indica que el accionar del acusado no encuentra causas de justificación; y que el/a imputado/a han renunciado a su derecho de presunción

de inocencia y han arribado a una salida alternativa; lo que implica falta de análisis y desconocimiento de éste principio, y de su relación con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política (tabla 5).

. La valoración de la proporcionalidad de la pena, en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa, en delitos de lesiones leves por violencia familiar, según el juicio de imputación, es formal, pues en la mayoría de sentencias se indica que no existe indicio que el acusado sea inimputable, o no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, que sabían que lesionar a su conviviente es delito; sin efectuar una individualización de la pena al observar solo el hecho cometido y no las circunstancias personales, familiares y sociales de su actuar (Tabla 4).

. El juicio de ponderación asumido en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa en el delito de lesiones leves por violencia familiar, según la gravedad del hecho, es formal, por cuanto solo se realizó una referencia material al principio de proporcionalidad y se sustenta en los días de atención médica del/a agraviado/a (tabla 4 y Tabla 3).

. La finalidad de la pena en las sentencias expedidas por la Corte del Santa por delitos de lesiones leves por violencia familiar es formal; pues en cuanto a la prevención respecto al agente, los sentenciados son primarios (88.8%); imponiéndose una sanción penal en la mayoría de casos (6), de pena privativa de libertad suspendida de 1 año 4 meses, dos años 4 meses de pena efectiva (dos casos) y un año de pena efectiva convertida a 52 Jornadas de trabajo comunitario (1). Asimismo, la fijación de la reparación civil se hizo de manera formal, no cumpliendo con tasar los perjuicios que generó la conducta punible, imponiéndose S/. 500.00 soles en la mayoría de casos (tabla 6 y 7).

. La gravedad del hecho considerada en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa, en el delito de lesiones leves por violencia familiar, se ha establecido que la denuncia en la mayoría de casos (6) fue por agresión psicológica (insultos, ofensas, amenazas, groserías); sin embargo, en la parte resolutive de las sentencias, solo se indica la comisión de agresiones físicas, más no psicológicas (tabla 2 y Tabla 5).

# **CAPÍTULO VI**

## **RECOMENDACIONES**

## **VI. RECOMENDACIONES**

El Poder Judicial, debe supervisar la aplicación de la proporcionalidad de la pena, en las resoluciones judiciales en especial en los casos de delitos de lesiones leves por violencia familiar.

El Ministerio Público y al Poder Judicial, deben brindar espacios de capacitación sostenida a jueces, juezas y fiscales sobre la aplicación de la proporcionalidad de la pena, en casos de delitos de lesiones leves por violencia familiar.

El Ministerio Público y el Poder Judicial, a través de los Plenos jurisdiccionales, deben brindar las pautas necesarias para la aplicación de la proporcionalidad de la pena de manera efectiva y no solamente formal.

El Poder Judicial, debe evaluar la calidad de las resoluciones judiciales; sancionándose a quienes incumplan con su deber de aplicación de la proporcionalidad de la pena, en casos de delitos de lesiones leves por violencia familiar.



## **VII. REFERENCIAS**

## VII. REFERENCIAS

- Agudo, E. (2005) *Principio de culpabilidad y reincidencia en el Derecho español*. España. Editorial de la Universidad de Granada.
- Alegría A., Conco C., Córdova J., Herrera D. (2011) *El principio de proporcionalidad en materia penal (Tesis doctoral)*. Recuperado de [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2011/12.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/12.pdf)
- Alemaný (2003) *La violencia familiar en el ámbito judicial*. Themis Asociación de Mujeres Juristas, pp. 207 – 219.
- Azagra, A. y Farnós, E. (2006) *La violencia doméstica en los derechos estatales y federal de los EE.UU.* InDret. Revista para el Análisis. Recuperado de [file:///E:/material%20para%20tesis/122207-169325-1-PB%20\(2\).pdf](file:///E:/material%20para%20tesis/122207-169325-1-PB%20(2).pdf)
- Becerra, O. (2012) *El Principio de proporcionalidad*. México. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principio-de-proporcionalidad/>
- Benites, S. y Villanueva, L. (2015) *Retroceder investigando nunca, rendirse con la tesis, jamás. Metodología de la investigación en Comunicación Social*. Lima. Fondo editorial Cultura Peruana, p 202.
- Castillo, L. (2004) *El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano especial referencia al ámbito penal*. (Tesis de maestría). Universidad de Piura. (Acceso el 29 de octubre del 2018).
- Caro, J. (2011) *El principio de proporcionalidad en materia penal*. Lima. Universidad de San Martín De Porres, p. 159.
- Clavero, J. (2018) *¿Cómo funciona el proceso legal en casos de violencia de género?* Recuperado de <https://www.marie-claire.es/planeta-mujer/denuncia/articulo/como-funciona-el-proceso-legal-en-casos-de-violencia-de-genero-151464541932>
- Congreso de la República (2015) *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. El

Peruano Lima. Recuperado de:  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Congreso de la República (2018) *Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. El Peruano pp. 4 – 8.

Cristóbal, H. (2014) *Violencia Doméstica: Estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles*. (Tesis doctoral). Universidad Camino José de Cela. (Acceso el 29 de octubre del 2018).

Duce J., Fuentes M. y Riego, R (2011) *La reforma procesal penal en América Latina y su Impacto en el uso de la prisión preventiva*. Santiago: CEJA.

El Comercio (24.11.2018) *Áncash: Corte del Santa ha emitido 27 cadenas perpetuas contra agresores sexuales*. Recuperado de:  
<https://elcomercio.pe/peru/ancash/ancash-corte-santa-emitido-27-cadenas-perpetuas-agresores-sexuales-noticia-580858>

Engels, F. (1884) *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Duce. traducción al castellano: Editorial Progreso, Moscú. Recuperado de  
<https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/>.pdf

Fernández, M. (2014) *Violencia Intrafamiliar: Estudio empírico sobre las consecuencias patológicas*. Recuperado de  
<file:///E:/material%20para%20tesis/TMVFF.pdf>

Garro, J. (2017) *Reincidencia y Habitualidad en procesos penales a consecuencia de la Ley 30076*. (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo. (Acceso el 29 de octubre del 2018).

González, H. (2013) *Las diferencias entre la reincidencia y la habitualidad en el Derecho Penal*. Universidad en Línea AIU. Recuperado de:  
<http://queaprendemoshoy.com/las-diferencias-entre-la-reincidencia-y-la-habitualidad-en-el-derecho-penal/>

- Gutiérrez, S. (2017) *Habitualidad y concurso real de delitos (precedente vinculante)* [R.N. 2479-2016, Áncash]. Legis.pe. Recuperado de <https://legis.pe/r-n-2479-2016-ancash-habitualidad-concurso-real-delitos-precedente-vinculante/>
- Hernández R., Bosigas M., Jiménez S, Galán O. (2008). La aplicación judicial de los principios de proporcionalidad y necesidad de la pena, frente al delito de violencia intrafamiliar. (Tesis de maestría). Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario2.Usuario2-PC/Downloads/5029-Texto%20ADculo-11106-1-10-20160707.pdf>
- Hernández, R. Fernández C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*, México, Editorial Mc Graw Hill, sexta edición. p 634.
- Leonardo, R. (2017) *El principio de proporcionalidad y la prisión preventiva*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. (Acceso el 29 de octubre del 2018).
- Magaña, J. (2017). *El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán* (México). (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid. (Acceso el 29 de octubre del 2018).
- Mallqui, M. (2001). *Derecho de Familia. Perú*. Editorial San Marcos.
- Merino, C. (2013) *Determinación judicial de la pena*. Lima Recuperado de [https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488\\_9\\_determinacion\\_judicial\\_de\\_la\\_pena.pdf](https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488_9_determinacion_judicial_de_la_pena.pdf)
- Navarro, A. (2018). *Principio de Proporcionalidad de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad – agravada, Establecimiento Penal del Callao*. (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo. (Acceso el 29 de octubre del 2018).
- Oré, E. (2013) *Determinación judicial de la pena reincidencia y habitualidad a propósito de las modificaciones operadas por la Ley 3007*. Recuperado de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_2013110803.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_2013110803.pdf)

- Osorio, M. (2009) *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala. Editorial Datascan, S.A., p. 1007.
- Pereyra, T. (2017) *Modifican Código Penal: Lesiones leves por violencia familiar se castigarán con pena efectiva*. Legis.pe. Recuperado de <https://legis.pe/modifican-codigo-penal-lesiones-leves-violencia-familiar-castigaran-pena-efectiva/>
- Pretell, A. (2016). *Tutela Jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*. (Tesis de maestría). Universidad Privada Antenor Orrego. (Acceso el 29 de octubre del 2018).
- Ramírez, M. (2016). *La Desproporcionalidad de la Pena en el delito de violencia contra la Autoridad en su forma agravada* (Tesis de maestría). Universidad Privada Antenor Orrego. (Acceso el 29 de octubre del 2018).
- Ramos, M (2013) *Violencia Familiar: Protección a la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. Perú. Editorial Lex & Iuris. 2da edición.
- Rodríguez, S (2013). *Tratamiento de las medidas de protección dictadas por el ministerio público y su influencia en la violencia familiar entre cónyuges y convivientes, en el distrito judicial de Tacna, periodo 2009-2010*. (tesis de maestría) Recuperado de <file:///E:/material%20para%20tesis/TM0103.pdf>
- Rojas, I. (2012) *La proporcionalidad en las penas*. México. Recuperado de: [http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/7\\_la-proporcionalidad-en-las-penas.pdf](http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/7_la-proporcionalidad-en-las-penas.pdf)
- Rojas, L. (2009) *Enfoques y teorías sobre la violencia intrafamiliar*. Guayaquil. Recuperado de <http://prevencionviolenciagy.blogspot.com/2008/12/>.html
- Tasayco, G. (2014) *Las teorías de la pena*. Recuperado de <http://derechopenalypoliticajudicial.blogspot.com/2014/12/las.html>
- Torres, J. (2009) *Problemática de la violencia familiar en Perú*. Gestipolis. Recuperado de <https://www.gestipolis.com/problematika-peru/>
- Velásquez, F. (2002). *Manual de Derecho Penal*, Bogotá, Temis, páginas 35 y 36. Recuperado de <web.usbmed.edu.co/usbmed/publicaciones/revista./4.pdf>

Zamorano, R. (2018) *Investigan más de 900 denuncias de violencia familiar en Chimbote y Nuevo Chimbote*. La República. Recuperado de <https://larepublica.pe/sociedad/1342865-investigacion-900-denuncias->

Zurita, E. (2016). *El código Orgánico Integral Penal y la Proporcionalidad de las penas en materia de Violencia Intrafamiliar*. (Tesis de maestría). Universidad Regional Autónoma. (Acceso el 29 de octubre del 2018).

# **ANEXOS**







## ANEXO 02

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO  
ESCUELA DE POSTGRADO

Base de la información de la Guía de análisis documental para consolidar el contenido de las Resoluciones Judiciales, expedidas en los procesos por delito de violencia familiar tramitados en la Corte Superior del Santa- 2018

**Instrucciones:**

Revisar cuidadosamente el contenido de la Resolución y copiar los aspectos más importantes de acuerdo al rubro considerado

N°	JUICIO DE PONDERACIÓN						FINALIDAD DE LA PENA		GRAVEDAD DEL HECHO	
	Gravedad (Días de incapacidad)	Nocividad (Importancia del órgano lesionado: Homicidios, lesiones graves.)	Medio (Arma blanca, pistola, manos)	Grado de Ejecución (Tentativa consumado)	Condición Personal (Edad, estado civil, ocupación, instrucción)	Comportamiento del agente (Abandono, resarcimiento económico)	Prevención Primario, Habitual, Reincidente	Protección de los bienes jurídicos: (Sanción penal, reparación civil, medidas de protección)	Agresión psicológ. (Insultos Ofensas Amenaza Groserías)	Agresión física (Golpes)
2979	Atención de 2 días e incapacidad de 7 días.	Lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso.	Manos	Consumado	29 años, Soltero, Superior incompleta	El agente ha resarcido económicamente de manera voluntaria (300 soles)	Primario, sin antecedentes	Penal privativa de libertad de 1 año y 4 meses suspendida condicionalmente con reglas de conducta y reparación civil de 500 soles.	No se denuncia	Herida contusa, equimosis y tumefacción en rostro y cabeza
3939	Atención de 3 días y 8 días de incapacidad	Lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso.	Piedra	Consumado	28 años, Conviviente, Secundaria. Su casa.	Fue a denunciar al agraviado por agresión física.	Primaria, sin antecedentes	Penal privativa de libertad de 1 año suspendida condicionalmente con reglas de conducta y la reparación civil de 300 soles.	Se indica pero no denuncia	Hematoma en región malar escoriación en la parte media del hematoma.
417	Atención de 3 días y 8 días de incapacidad	Lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso.	Puño	Consumado	44 años Soltero Secundaria Construcción	Estaba observando cuando la víctima era auxiliada	No arrepent. del acusado aceptando en sede de invest. y negando en juicio.	Penal privativa de libertad de 1 año efectiva, inhabilitación y reparación civil de 500 soles	Se indica pero no denuncia	Lesión de tumefacción ubicado en cara, lesiones de excoriación en antebrazo.
1398	Atención de 2 días y 5 días de incapacidad	Lesiones traumáticas recientes por agente contuso erosivo	patadas	Consumado	24 años Soltero Secundaria Lustrador de zapatos	Se retiró a su cuarto	Admite y lamenta los hechos, está arrepentido.	Penal privativa de libertad de 2 años efectiva, inhabilitación y reparación civil de 500 soles	Se indica pero no denuncia	Lesiones traumáticas recientes en labio, mano y pierna.
2790	Atención de 1 día y 2 días	Lesiones traumáticas	manos	Consumado	No se indica datos de los	Fueron a denunciar ambos	Los acusados asumen su	Penal privativa de libertad de 1 año suspendida	Se indica pero no	Agresiones físicas mutuas. Fractura

	de incapacidad y 2 días y 5 días de incapacidad	recientes por agente contuso			acusados solo su identificac.		responsabilidad se acogen a la conclusión anticipada.	condicionalmente con reglas de conducta, inhabilitación y reparación civil de 500 soles y 1000 soles respectiva/.	denuncia	no complicada de piezas dentales y lesiones traumáticas
627	Atención de 2 días y 5 días de incapacidad	Lesiones traumáticas corporales externas producido por agente contuso, duro y erosivo.	puño	Consumado	54 años Casado, Secundaria, trabaja en Seda Chimbote	Puesto a disposición por la policía judicial	Asume su responsabilidad se acogen a la conclusión anticipada del proceso	Penal privativa de libertad de 1 año suspendida condicionalmente bajo reglas de conducta, inhabilitación y la reparación civil de S/.1000 soles.	Se indica pero no denuncia	Golpes de puño en el rostro y puñetes en la espalda
3274	Atención de 3 días y 8 días de incapacidad	Lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso	Mano, piedra	Consumado	No se indica datos de los acusados solo su identificac.	No admite los hechos	El acusado carece de antecedentes penales	Penal privativa de libertad de 2 años y 4 meses de carácter efectiva y la reparación civil de 600 soles.	No denuncia	Golpes de manos en el rostro y con rodilla, en estómago y espalda y con piedras
2896	Atención de 1 día y 4 días de incapacidad	Lesiones traumáticas externas ocasionadas por agente erosivo con punta, y contuso	Palo y uña	Consumado	28 años	Solicita acogerse a un criterio de oportunidad	La acusada carece de antecedentes penales	Penal privativa de libertad de 1 año con carácter suspendida y la reparación civil de 200 soles.	No denuncia	Agresión con palo en la cabeza y le arañó la cara
308	Atención de 1 día y 4 días de incapacidad	Lesiones traumáticas externas ocasionadas por agente contundente	Uña puñete	Consumado	25 años Secundaria soltera	Acepta su culpabilidad y solicita acogerse a un criterio de oportunidad	La acusada carece de antecedentes penales	Penal privativa de libertad de 1 año con carácter efectiva convirtiéndola a 52 jornadas de prestación comunitaria. Reparación civil de 200 soles.	Se indica pero no denuncia	Escoriaciones en mano y pecho

Base de la Información contenida en las Resoluciones Judiciales, expedidas en los procesos por delito de violencia familiar tramitados en la Corte Superior del Santa- 2018

N°	EXPOSITIVA			CONSIDERATIVA										RESOLUTIVA			
	Asunto	Imputación Fiscal	Trámite procesal	Marco Constitucional	Fundamentos Fácticos y jurídicos		Objeto de Contraversia	Debido Proceso	Juicio de Subsunción	Juicio de Tipicidad	Análisis y valoración	Juicio de antijuricidad	Juicio de imputación	Individualización de la pena	Condena	Inhabilitación y reglas de conducta	Reparación civil
					Ministerio Público	Defensa											
2979	Violencia contra la mujer Art.122-B 1er. Párr. CP	Agresión física contra la mujer	Art.448°CPP proceso de concusión anticipada, no aceptada por el acusado	Respeto al derecho a la presunción de inocencia, Art.2°24e), derecho a la dignidad humana	La agraviada fue víctima de violencia familiar maltrato físico (2x7) Art.122-B 1er. Párr. CP. Se ha permitido enervar el derecho fundamental de presunción de inocencia y acreditar	El MP no ha podido acreditar la imputación contra su patrocinado no existe carga probatoria suficiente que enerve su presunción de inocencia.	Acreditar la responsabilidad penal del acusado, el quantum de la pena y reparación civil	Art. 448°, num.3, art.371,372 y 373 CPP. Conclusión anticipada, no aceptando los cargos imputados, se siguió el orden del art.375° CPP	Deber de establecer hechos probados o no, la normatividad pertinente, para determinar si corresponde realizar el juicio de subsunc. (tipicidad antijur. e imputac. personal o verificación de culpab.	Se subsume en delito contra la vida el cuerpo y la salud-agresiones contra las mujeres-Violencia contra el grupo familiar art. 122-B 1er p. concordado con art. 6 de la ley 30364	Agresión física mediante certificado Médico referencia de la agraviada de haber sido agredida por su conviviente. Entrega de 300 soles por reparación civil, lo cual lo vincula con el hecho imputado	El accionar del acusado no encuéntrase causas de justificación prevista por el art. 20 C.P.	No existe indicio que el acusado sea inimputable, o no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, que sabía que lesionaría su conviviente es delito.	Establecer la pena (art.122 B 1er. p. CP) de 1 a 3 años e inhb. (art. 36) Debe situarse el quantum dentro del tercio inferior (1 año 4 meses PPL suspendida)	Delito contra la vida el cuerpo y la salud-Agresiones contra las mujeres-violencia contra la mujer, a un año y 4 meses suspendida con reglas de conducta	Inhabilitación, Prohibición de comunicarse y acercarse a la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica y acercamiento 400 m. Tratamiento psiquiátrico o al sentenciado y psicológico a la agraviada	500 soles
3939	Violencia contra los integrantes del grupo familiar del	Agresión física contra los integrantes del grupo familiar	Art.448°CPP proceso de concusión anticipada, no aceptada	Respeto al derecho a la presunción de inocencia, Art.2	El agraviado fue víctima de violencia familiar maltrato físico (2x7) Art.122-B 1er. Párr. CP. Se ha	No hubo dolo, ni intención de lesionar, todo fue en el transcurso de una discusión, se trata de un	Acreditar la responsabilidad penal de la acusada, el quantum de la	Art. 448°, num.3, art.371,372 y 373 CPP. Conclusión anticipada, no aceptando	Se debe establecer hechos probados o no, la normatividad pertinente, para determinar si corresponde	Se subsume en delito contra la vida el cuerpo y la salud-agresiones contra las mujeres-Violencia contra el	Se ha probado la agresión física mediante certificado Médico legal, con referido por el agraviado	El accionar de la acusada no encuéntrase causas de justificación prevista por	No existe indicio que la acusada sea inimputable, o no haya tenido conocimiento de la antijurici	Establecer la pena (art.122 B 1er. p. CP) de 2 a 3 años e inhb. (art. 36) Debe situarse el quantum dentro del tercio inferior (1 año a 1	Delito contra la vida el cuerpo y la salud-violencia contra integrante del grupo familiar, a un año de pena privativa de libertad	Prohibición de comunicarse y acercarse a la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica y acercamiento a la víctima.	s/300 soles

	grupo familiar Art.122-B CP		por la acusada	°.24 e), derecho a la dignidad humana	logrado acreditar la responsabilidad penal de la acusada	hecho culposo.	pena y reparación civil	los cargos imputados, se siguió el orden del art.375 ° CPP	realizar el juicio de subsunción (juicio tipicidad, antijuric. imputac. personal o verific. de culp.	grupo familiar art. 122-B 1er párr.	o haber sido agredido por su ex conviviente.	el art. 20 C.P	dad de sus hechos, que sabía que lesionar a su conviviente es delito.	año y 8 meses PPL suspendida	suspendida bajo reglas de conducta	tratamiento psicológico o de autoayuda a la sentenciada e inhabilitación	
417	Determinar la Violencia contra la mujer Art.122-B CP	Lesiones traumáticas externas recientes	Art.448°CPP proceso de concusión anticipada, no aceptada por el acusado	Respeto al derecho a la presunción de inocencia, Art.2°.24 e), derecho a la dignidad humana	La agraviada fue víctima de violencia familiar maltrato físico (2x7) Art.122-B del CP. Se cumplen todos los elementos del tipo penal habiéndose demostrado la comisión del hecho delictivo.	El MP no ha podido acreditar la imputación contra su patrocinado no existe carga probatoria suficiente que enerve su presunción de inocencia.	Acreditar la responsabilidad penal del acusado, el quantum de la pena y reparación civil	Art. 448°, num.3, art.371,372 y 373 CPP. Conclusión anticipada, no aceptando los cargos imputados, se siguió el orden del art.375 del CPP	Establecer hechos probados o no, la normatividad pertinente, para determinar si corresponde realizar el juicio de subsunción (tipicidad, antijur. personal o verificac. de culpabil.	Se subsume en delito contra la vida el cuerpo y la salud-agresiones contra las mujeres-Violencia contra la mujer art. 122-B 1er p. concordado con art.108-B 1er párr. CP	Se ha probado la agresión física mediante certificado Médico legal, con lo referido por la agraviada a haber sido agredido por su ex conviviente; y el certificado médico legal de 1 x 5 días.	El accionar de la acusada no encuéntrase causas de justificación previsto por el art. 20 C.P	No existe indicio que la acusada sea inimputable, o no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, que sabía que lesionar a su conviviente es delito	Establecer la pena (art.122 B 1er. p. CP) de 1 a 3 años e inhb. (art. 36) Debe situarse el quantum dentro del tercio inferior (1 año PPL efectiva	Delito contra la vida el cuerpo y la salud-violencia contra integrante del grupo familiar, a un año de pena privativa de libertad efectiva.	Inhabilitación prohibición de comunicarse y acercarse a la víctima vía epistolar, telefónica u otra que acarree algún mínimo de violencia verbal, física o psicológica. Tratamiento peniten. para la reinserción social y tratamiento psicológico.	s/500soles
1398	Determinar la Violencia	Lesiones externas recientes	Art.448°CPP proceso de concusión	Respeto al derecho a la presunción de	El agraviado fue víctima de violencia familiar	El MP no ha podido acreditar la imputación	Acreditar la responsabilidad penal	Art. 448°, num.3, art.371,372 y 373 CPP.	Establecer hechos probados o no, la normatividad	Se subsume en delito contra la vida el cuerpo y la salud-	Se ha probado la agresión física mediante	En el accionar del acusado no existen causas	El acusado es imputable, tenía conocimiento de	Se establece la pena (art.122 B 2do. p. numeral 4 del CP) de	Por delito contra la vida el cuerpo y la salud-agresiones contra	Tratamiento penitenciario para la reinserción social. Y tratamiento	s/500soles

	nci a co ntr a la mu jer		lusió n antic ipad a, no acep tada por el acus ado	unci ón de inoc enci a, Art.2 °.24 e), dere cho a la digni dad hum ana	maltrato físico (2x7) Art.122- B num.4 2do párr. del CP. Solicita 2 años de ppl efectiva, inhabilita ción y reparaci ón civil de 500 soles.	contra su patrocin ado no existe carga probator ia suficient e que enerve su presunci ón de inocenci a.	y civil del acus ado.	La conclu sión antic ipada, no acepta ndo los cargos imputa dos, se siguió el orden del art.375 del CPP	pertinent e, para determin ar si correspo nde realizar el juicio de subsunci ón (tipicidad ,antijur. e imputac. personal o verificac. de culpabil.	agresion es contra las mujeres o integrant es del grupo familiar art. 122- B num.4, 2do párr. CP	certificad o Médico legal, con lo referido por el agraviad o haber sido agredido por su hijo; y el certificad o médico legal de 2x5 de	de justific ación, existie ndo la antijuri didad	la antijurici dad de su comport amiento, contrario al ordenam iento jurídico	2 a 3 años e inh. (art. 36) Debe situarse el quantum dentro del tercio inferior adecuada por el principio de proporcio alidad deberá ser de 2 años PPL efectiva	integrante del grupo familiar, a dos años de pena privativa de libertad efectiva.	o psicológic o al agraviado. Pena de inhabilitaci ón prohibición de comunicar se y acercarse a la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica	
27 90	De ter mi na r la Vi olen cia a co ntr a la mu jer o int eg ra nte s del gr up o fa mil	Agresi ones mutuas	Art.4 48°C PP proc eso de conc lusió n antic ipada, acep tada por los acus ados	Se les infor ma los acus ados de conc lusió n antic ipada, que les corre spon de com o el dere cho a la conc lusió n antic ipada del	Los agraviad os fueron víctimas de violencia familiar - maltrato físico mutuo (2x5 y 1 x 2) Art.122- B num.1er párr. del CP. Solicita 1 año de ppl suspendi da inhabilit y reparaci ón civil	Los acusado s asumen su respons abilidad y se acogen a la conclusi ón anticipa da	Acue rdan la conclu sión antic ipada por recon ocimie nto de respo nsabili dad penal y civil de los acus ados.	Art. 448°, num.3, art.371 ,372 y 373 CPP. La conclu sión antic ipada, es acepta por los imputa dos	Se llevó a cabo un acuerdo de conclusi ón anticipad a entre la Fiscalía y las partes	Delito contra la vida el cuerpo y la salud- agresion es contra las mujeres o integrant es del grupo familiar. Maltrato físico mutuo. Art. 122- B num.4, 2do párr. CP	Agresion es físicas mutuas. Con lo referido por los agraviad os de haberse agredido mutuam ente; y el certificad o médico legal: Atenció n de 1 día y 2 días de incapac idad y 2 días y 5 días de incapac idad	Los acus ados han renunc iado a su presun ción de inocen cia y se han someti do a la conclu sión antic ipada.	Se evidenci a indicios de la comisión del hecho así como de la respons abilidad de los acusado s	Se tiene en cuenta que los agentes son primarios y no tienen antecedentes penales y judiciales, la pena acordada debe ser razonable y proporcio nal al daño causado	Por delito contra la vida el cuerpo y la salud- agresiones contra la mujer o integrante del grupo familiar, a un año de pena privativa de libertad suspendid a con reglas de conducta	Pena de inhabilitaci ón prohibición de comunicar se y acercarse a la víctima, sus familiares u otras personas	s/.50 0 soles y s/.10 00 soles

	iar			juicio	de (S/. 500 y 1000)												
627	Violencia contra la mujer o integrante de familia.	Participación del autor en el delito de violencia física. Art. 122-B	Art.4 48°C PP proceso de concusión anticipada, aceptada por el acusado	Se informal acusado de su derecho de acogerse a la concusión anticipada.	La agraviada fue víctima de violencia familiar - violencia física (2x5) Art.122-B del CP. Acuerda n a 1 año de ppl suspendida.	El acusado asume su responsabilidad y se acoge a la conclusión anticipada	Acuerdan la conclusión anticipada por reconocimiento de responsabilidad penal y civil.	La conclusión anticipada, es aceptada por el imputado	Se llevó a cabo un acuerdo de conclusión anticipada entre la Fiscalía y el acusado	Delito contra la vida el cuerpo y la salud-agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Maltrato físico, Art. 122 CP	Agresiones físicas Certificada Médico legal: Atención de 2 días y 5 días de incapacidad	El acusado ha renunciado a la presunción de inocencia y se ha sometido a la conclusión anticipada.	La conducta ilícita se encontraría debidamente acreditada	El acusado no registra antecedentes y se ha sometido a la conclusión anticipada	Por delito contra la vida el cuerpo y la salud-agresiones contra la mujer o integrante del grupo familiar, a un año PPL suspendida con reglas de conducta	Penas de inhabilitación por un año, prohibición de acercarse a la víctima, con fines de agresión.	S/.1000 soles
3274	Agresión contra la mujer o integrante del grupo familiar	Participación del autor en el delito de violencia física Art. 122-B 1er. párr concorde con 2do. Párr art.108-B CP	Art.4 48°C PP proceso de concusión anticipada.	Respeto al derecho a la presunción de inocencia, Art.2 °.24 e), derecho a la dignidad humana	El acusado se le atribuye ser autor del delito de agresión es contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (3x8) Art.122-B del CP.	El MP no ha podido acreditar su teoría del caso, que se encontraba en estado de ebriedad, que es inocente de los cargos que se le imputa.	Acreditar la responsabilidad penal del acusado, el quantum de la pena y reparación civil.	Art. 448°, num.3, art.371,372 y 373 CPP. La conclusión anticipada, no aceptando los cargos imputados, se siguió el orden art.375 del	Establecer hechos probados no, la normatividad penal pertinente, el juicio de subsunción (tipicidad, antijuricidad personal o verific. de culpabil.	Delito contra la vida el cuerpo y la salud-agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar – Violencia contra la mujer, Art. 122, 1er. parr. Y 2do. p. 1) y art. 108-B 1 CP	Agresiones físicas con el certificado Médico legal: Atención de 3 días y 8 días de incapacidad	El accionar del acusado no encuadra en causas de justificación prevista por el art. 20 C.P.	No existe indicio que el acusado sea inimputable, o no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, que sabía que lesionaría su convivencia es delito	Establecer la pena (art.122 B 1er. y 2do p. 1) del CP) es no menor de 2 ni mayor de 3 años e inhab. (art. 36) Debe situarse el quantum dentro del tercio inferior (2 años a 2 años 4 meses PPL suspendida	Delito contra la vida el cuerpo y la salud-agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, a dos años y 4 meses de pena privativa de libertad efectiva.	Tratamiento penitenciario para la reinserción social. Y tratamiento psicológico o a la agraviada. Pena de inhabilitación	S/.600 soles

								CPP									
28 96	Agreción contra la mujer o integrante del grupo familiar	Participación de la autor en el delito de violencia física Art. 122-B CP	Art.4 48°C PP proceso de conclusión anticipada	Respeto al derecho a la presunción de inocencia, Art.2 °.24 e), derecho a la dignidad humana	Se le atribuye ser autora del delito de agresiones contra integrantes del grupo familiar (1x4) Art.122-B del CP.	Solicita una salida alternativa del proceso, con una conclusión anticipada del proceso.	Acepta la conclusión anticipada, la acusa admitir e ser autor a del delito	Art.,37 2 num.1 CPP. Acepta los cargos y se acoge conclusión anticipada	Se llevó a cabo un acuerdo de conclusión anticipada entre la Fiscalía y el acusado	Delito contra la vida el cuerpo y la salud-agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar – Violencia física, Art. 122 CP.	Agresiones físicas con el certificado Médico legal: Atención de 1 día y 4 días de incapacidad	El acusado ha renunciado a la presunción de inocencia y se ha sometido a la conclusión anticipada.	La conducta ilícita se encontraría debidamente acreditada el evento materia de proceso penal en su contra	La acusada no registra antecedentes y se ha sometido a la conclusión anticipada	Por delito contra la vida el cuerpo y la salud-agresiones contra la mujer o integrante del grupo familiar, a un año de pena privativa de libertad suspendida con reglas de conducta	Pena de inhabilitación por un año.	S/.200 soles
30 8	Agreción física contra la mujer o integrante del grupo familiar	Se imputa ser autora del delito de lesiones leves por violencia familiar Art	Art.4 48°C PP proceso de conclusión anticipada	La imputada a renuncia do a su derecho de presunción de inocencia	Se le atribuye ser autora del delito de agresiones contra integrantes del grupo familiar (1x5) Art.122-B del CP.	Está conforme con el proceso, de conclusión anticipada del proceso	Acepta la conclusión anticipada, la acusa admitir e ser autor a del delito	Aceptación implícita de la comisión del delito	Se llevó a cabo un acuerdo de conclusión anticipada entre la Fiscalía y el acusado	Autora del delito de lesiones leves por violencia familiar	Agresión física con el certificado Médico legal: Atención de 1 día y 5 días de incapacidad	La imputada ha renunciado a su derecho de presunción de inocencia y ha arribado a una salida alternativa	Los medios probatorios acreditan la responsabilidad asumida por la agente	La acusada no registra antecedentes y se ha sometido a la conclusión anticipada	Por delito contra la vida el cuerpo y la salud-agresiones corporales contra la mujer o integrante del grupo familiar, a un 1 año PPL efectiva (52 jornad. de prestac. comunitaria	No acercarse al agraviado Tratamiento psicológico.	S/.200 soles



### NEXO 3

#### Matriz de consistencia para determinar la proporcionalidad de la pena en el delito de violencia familiar

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
Proporcionalidad de la pena en el delito de violencia familiar	El principio de proporcionalidad de las penas es un límite a la potestad punitiva del Estado, consiste en el juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación legal. Tiene que existir una proporcionalidad entre gravedad del delito (injusto) y la pena en el delito de lesiones leves por violencia familiar definido como las acciones u omisiones que generan daños eventualmente en forma física o psicológica. (IV Pleno Jurisdiccional)	Análisis del contenido de las resoluciones referidas al juicio de ponderación de la gravedad (nocividad, medio, grado, condición y comportamiento del autor); al juicio de valoración a través del juicio de subsunción, tipicidad, antijuricidad e imputación; a la finalidad de la pena (prevención y protección de bienes jurídicos); y gravedad del hecho (agresión psicológica y física) en temas de violencia familiar expedidas por la Corte Superior de Justicia del Santa.	Juicio de ponderación	. Gravedad de la lesión	. Días de incapacidad	Nominal - Formal - Material:
				. Nocividad social	. Importancia del órgano lesionado.	
				. Medios de comisión del hecho punible.	. Homicidios, lesiones graves.	
				. Grado de ejecución del hecho punible.	. Arma blanca, pistola, manos. . Tentativa o consumado.	
				. Condiciones personales del agente	. Edad, estado civil, ocupación, grado de instrucción.	
				. El comportamiento del autor después del hecho.	. Abandono, resarcimiento económico.	
			Juicio de Valoración	. Juicio de Subsunción	Hechos, normatividad	
				. Juicio de Tipicidad	Delito aplicable	
				. Análisis y valoración	Medios probatorios	
				. Juicio de antijuricidad	Justificación	
			Finalidad de la pena	. Juicio de imputación	Inimputabilidad	
				. Prevención . Protección de los bienes jurídicos.	. Primario . Habitual . reincidente. . Sanción penal . Reparación civil . Medidas de protección	
			Gravedad del hecho		. Agresión psicológica	
. Agresión física						

## ANEXO 04

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO  
ESCUELA DE POSTGRADO

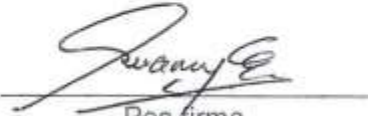
## MATRIZ DE VALIDACIÓN

**NOMBRE DE LA TESIS:** Valoración de la proporcionalidad de la pena en el delito de violencia familiar con habitualidad y reincidencia en la Corte del Santa - 2018

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Registro documental para determinar la proporcionalidad de la pena en el delito de lesiones leves por violencia familiar

Variable	Dimensión	Indicadores	Item	Opción de respuesta		Criterios de evaluación						Observación y/o recomendaciones	
				Material		Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el ítem y la opción de respuesta			
						No	Si	No	Si	No	Si		
La proporcionalidad de la pena en el delito de violencia familiar	Juicio de ponderación	1. Gravedad de la lesión al bien jurídico protegido. 2. Nocividad social. 3. Medios de comisión del hecho punible. 4. Grado de ejecución del hecho punible. 5. Condiciones personales del agente (edad, estado mental del agente, responsabilidad penal restringida, grado de educación,	1. Días de incapacidad 2. Importancia del órgano lesionado. 3. Homicidios, lesiones graves. 4. Arma blanca, pistola, manos. 5. Tentativa, consumado. 6. Edad, estado civil, ocupación, grado de instrucción. 7. Abandono, resarcimiento económico.	X	X		X		X		X		

	ocasionalidad versus habitualidad)													
	6. El comportamiento del autor después del hecho.			X										
Juicio de Valoración	Juicio de Subsunición	Hechos normatividad			X									
	Juicio de Tipicidad	Delito aplicable			X									
	Análisis y valoración	Medios probatorios			X									
	Juicio de Antijuricidad	Justificación			X									
	Juicio de Imputación	Inimputabilidad			X									
Finalidad de la pena	1. Prevención  2. Protección de los bienes jurídicos.	1. Primario 2. Habitual 3. Reincident 4. Sanción penal 5. Reparación civil 6. Medidas de protección				X								
Gravedad del hecho	1. Agresión psicológica 2. Agresión física	1. Insultos 2. Ofensas 3. Amenazas 4. Groserías 5. Golpes				X								

  
 Pos firma  
 DNI 42292453

### MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Registro documentario sobre proporcionalidad de la pena, en el delito de lesiones leves por violencia familiar.

**OBJETIVO:** Determinar la Valoración de la proporcionalidad de la pena en el delito de lesiones leves por violencia familiar en la Corte del Santa – 2018.

**DIRIGIDO A:** Sentencias en delitos de lesiones leves por violencia familiar de la Corte Superior de Justicia del Santa

**VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:**

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
			X	

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** DUANY ZULEMA CARRASCO GUEVARA

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** MAESTRA.



Pos firma

DNI N° 42297453





### MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Registro documentario sobre proporcionalidad de la pena, en el delito de lesiones leves por violencia familiar.

**OBJETIVO:** Determinar la Valoración de la proporcionalidad de la pena en el delito de lesiones leves por violencia familiar en la Corte del Santa – 2018.

**DIRIGIDO A:** Sentencias en delitos de lesiones leves por violencia familiar de la Corte Superior de Justicia del Santa

**VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:**

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
			X	

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** *Munillo Dominguez Jesus Sebastian*

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** *MASTER*

*[Firma manuscrita]*

Pos firma

DNI N° *32785785*

**ANEXO 05****SOLICITO: ACCESO A LAS SENTENCIAS DE  
LOS JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES  
CON FINES DE INVESTIGACIÓN****SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**MIXZAN LENIN ARANDA MARCELO**, con documento nacional de identidad número 41552607, con correo electrónico [mixzander@hotmail.com](mailto:mixzander@hotmail.com), celular 962518409; en calidad de estudiante de Postgrado de la Universidad Cesar Vallejo con Sede en Nuevo Chimbote (Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal); a Ud. digo:

**I. PETTORIO:**

Recurso a su honorable despacho, a fin de solicitarle se me conceda el permiso para acceder a la información de las sentencias emitidas en los procesos penales referidos a los delitos de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar -Violencia Familiar- (Art. 122-B del Código Penal) en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior que usted preside, con fines de investigación para ejecutar el proyecto de tesis "Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa -2018".

**POR TANTO**

A, Ud., señor Presidente, solicito acceder a mi petición, por ser de justicia.

Chimbote, 07 de Enero del 2019.



MIXZAN L. ARANDA MARCELO



## Anexo 6

### Artículo científico

#### ARTÍCULO CIENTÍFICO

##### 1. Título:

El nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa.

##### 2. Autor:

Bach. Mixzan Lenin Aranda Marcelo - mixzander@hotmail.com

##### 3. Resumen:

El trabajo de investigación referido a la aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa–2018, tuvo como objetivo general: establecer el nivel formal de la aplicación de la proporcionalidad de la pena, en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa – 2018, en el delito de lesiones leves por violencia familiar. El método empleado corresponde al enfoque mixto, con un tipo de investigación descriptivo, un diseño no experimental, una población conformada por las resoluciones en temas de lesiones leves por violencia familiar expedidas por los Juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa, cuya cifra asciende a 46, y la muestra fue de 9 sentencias dictadas en casos suscitados en el año 2018. La técnica utilizada fue el análisis documental y el instrumento fue una guía de análisis documental, concluyendo que el nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena en el delito de lesiones leves por violencia familiar, en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa es eminentemente formal, y no hacen ninguna mención al principio de proporcionalidad de la pena, limitando su fallo a formas enunciativas y taxativas del Código Penal.

**4. Palabras clave:** proporcionalidad de la pena, lesiones leves, delito de violencia familiar, integrantes del grupo familiar.

## 5. Abstract

The present investigation titled: Level of application of the proportionality of the punishment for the crime of family violence, in the Court of Santa-2018, had as general objective: to establish the level of the application of the proportionality of the sentence, in the resolutions issued by the Court of Santa - 2018, in the crime of minor injuries due to family violence. The method used corresponds to the mixed approach, with a type of descriptive research, a non-experimental design, a population made up of resolutions on issues of minor injuries by family violence issued by the criminal courts of the Superior Court of Justice of Santa, whose figure amounts to 46, and the sample was 9 sentences handed down in cases brought up in 2018. The technique used was the documentary analysis and the instrument was a documentary analysis guide, concluding that the level of application of the proportionality of punishment in the crime of minor injuries due to family violence, in the resolutions issued by the Court of Santa is eminently formal and make no mention of the principle of proportionality of the penalty, limiting its ruling to enunciatively and exhaustive forms of the Penal Code.

**6. Keywords:** principle of proportionality of punishment, minor injuries, crime of family violence.

## 7. Introducción:

En el Perú, se considera a la violencia familiar como un problema social desde hace mucho tiempo, inclusive como una práctica socialmente aceptada o alentada hasta mediados del siglo pasado; se justificaba la violencia abiertamente, es por ello, que se crearon leyes que otorgue protección a las mujeres y a la familia, luego, el Congreso de la República promulgó la Ley N° 30364, donde, estableció mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia la mujer y demás integrantes de la familia.

Es de enorme interés académico, puesto que el tema se aborda constantemente por docentes de pregrado y posgrado, lo cual enriquece el debate universitario, la presente investigación aporta sólidas conclusiones como implicancias prácticas, y recomendaciones en torno al proceder de los jueces, fiscales y defensores respecto a lo considerando para las normas en el Código Penal.

El MIMP a abril del 2018, reportó 40,212 casos de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar, como violencia sexual, física y psicológica, y la región Ancash presenta 1,498 casos de los cuales 1,293 fueron por tipo de violencia contra las mujeres, 8 por violencia económica-patrimonial, 570 por violencia física, 642 por violencia psicológica y 73 por violencia sexual. Y según El Comercio (24.11.2018) la Corte Superior de Justicia del Santa, desde el 2017 hasta la quincena de noviembre de este año, ha emitido 145 sentencias por agresiones contra las mujeres, feminicidio y lesiones leves. Es por ello, que es necesario verificar si los Jueces Penales de la Corte Superior del Santa, aplican el principio de proporcionalidad al momento de emitir una sentencia en el delito de violencia familiar, ya que la mayoría de casos con esta nueva modificatoria - inaplicabilidad de pena suspendida- se aplicarían sentencias con penas efectivas, y como consecuencia ingresarían varias personas al Establecimiento Penitenciario, lo cual abundaría la población penitenciaria.

#### **8. Metodología:**

El diseño de la investigación se siguió el enfoque mixto cualitativo - cuantitativo. Se trata de un diseño descriptivo y de aplicación transversal, (Benites y Villanueva, 2015, p. 67) pues se ha recogido la información de las sentencias expedidas por los Juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa en delitos de lesiones leves por violencia familiar.

#### **9. Resultados:**

El nivel de valoración de la proporcionalidad de la pena en delitos de violencia familiar, contenido en las resoluciones expedidas por los Juzgados de la Corte Superior del Santa, teniendo en cuenta el juicio de antijuridicidad, juicio de imputación e individualización de la pena; efectuados por el Juez, indicándose en el primer aspecto que en la mayoría de casos (5) el accionar del acusado no encuentra causas de justificación previsto por el art. 20 C.P.; así como, en cuatro casos indicar que el/a imputado/a han renunciado a su derecho de presunción de inocencia y han arribado a una salida alternativa. En cuanto al juicio de imputación, en cinco casos se indica que no existe indicio que el acusado sea inimputable, o no haya tenido conocimiento de la antijuridicidad de sus hechos, que sabía que lesionar a su conviviente es delito, en un caso, que se evidencia

indicios de la comisión del hecho así como de la responsabilidad de los acusados, en otro caso que la conducta ilícita se encontraría debidamente acreditada; y en otro que los medios probatorios acreditan la responsabilidad asumida por la agente. Y en cuanto a la individualización de la pena se señala (cinco casos) establecer la pena (art.122 B 1er. p. CP) de 1 a 3 años e inhabilitación (art. 36), debe situarse el quantum dentro del tercio inferior (1 año 4 meses PPL suspendida) y en los demás casos que el/a acusado/a no registra antecedentes y se ha sometido a la conclusión anticipada.

El juicio de ponderación de acuerdo al medio empleado en el hecho se tiene, que de los nueve casos sentenciados por los Juzgados de la Corte Superior del Santa en el año 2018 en ninguno se ha utilizado arma blanca ni pistola, pero en un 66.6% se ha utilizado las manos para lesionar, en un 11.1% se ha utilizado piedra, pie (patada) y palo.

El juicio de ponderación de acuerdo al grado de ejecución del hecho, ninguno tiene el grado de tentativa, en el 100% se ha consumado el hecho. Respecto a la finalidad de la pena, en la prevención de la pena respecto al agente, se tiene que el 88.8% (8) es primario y solo el 11.1% (1) es reincidente.

En cuanto a la protección de bienes jurídicos, respecto a la sanción penal, en seis casos se le impone pena privativa de libertad de 1 año a más (4 meses) de pena suspendida; en dos casos se dictó más de dos años (4 meses) de pena efectiva y un año de pena efectiva convertida a 52 Jornadas de trabajo comunitario. Asimismo, se dictó como reparación civil en cuatro casos la suma de S/. 500.00 soles, en dos casos la suma de S/.200.00 soles, y en un caso la suma de S/.300.00; S/.600.00 y S/.1000.00. En todos los casos se dictó como medidas de protección al/a agraviado/a, reglas de conducta contra los sentenciados.

#### **10. Discusión:**

En la presente investigación, revisado el contenido en las resoluciones expedidas por los Juzgados de la Corte Superior del Santa, respecto a delitos de lesiones leves por violencia familiar; en éstas se toman en cuenta aspectos como: el juicio de subsunción, el juicio de tipicidad, el análisis y valoración efectuado por el Juez, el juicio de antijuridicidad, y el juicio de imputación e individualización de la pena.

Respecto al juicio de tipicidad, se indica que se subsume en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-agresiones contra las mujeres- Violencia contra el grupo familiar art. 122-B 1er párrafo, concordado con el art. 6 de la ley 30364; y respecto al análisis y valoración, se limitan a indicar que la agresión física se ha probado mediante Certificado Médico donde se indica los días de atención médica e incapacidad, así como con la referencia del/a agraviado/a de haber sido agredido/a por su conviviente (tabla 1); siendo que en la mayoría de casos (5) el imputado ha negado los hechos aduciendo lesiones mutuas, haber estado de ebriedad o falta de pruebas.

Respecto al juicio de antijuridicidad, en las resoluciones expedidas por los Juzgados de la Corte Superior del Santa, se indica que en la mayoría de casos (5) el accionar del acusado no encuentra causas de justificación previsto por el art. 20 C.P.; y en los otros cuatro casos se indica que el/a imputado/a han renunciado a su derecho de presunción de inocencia y han arribado a una salida alternativa.

En cuanto al juicio de imputación, en cinco casos se indica que no existe indicios que el acusado sea inimputable, o no haya tenido conocimiento de la antijuridicidad de sus hechos, que sabía que lesionar a su conviviente es delito, en un caso, que se evidencia indicios de la comisión del hecho, así como de la responsabilidad de los acusados; en otro caso que la conducta ilícita se encontraría debidamente acreditada; y en otro que los medios probatorios acreditan la responsabilidad asumida por la agente.

Y analizando las sentencias según la gravedad del hecho, se ha podido establecer que se ha denunciado agresión psicológica (insultos, ofensas, amenazas, groserías) contra la víctima en seis casos, sin embargo, en la sentencia no se ha resuelto al respecto, pues solo se indica la comisión de agresiones físicas; y en tres casos no se han denunciado este tipo de agresión. En el caso de agresión física se ha denunciado y resuelto en todos los casos heridas, lesiones, hematomas, agresiones, golpes y escoriaciones.

### **11. Conclusiones:**

En relación al objetivo general, el nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena, en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa en delitos de lesiones leves por violencia familiar, es eminentemente formal, limitando su fallo a formas

enunciativas y taxativas del Código Penal, sin mencionar al principio de proporcionalidad de la pena; por cuanto, en la mayoría de casos (5) se limitan a indicar que se debe establecer los hechos probados o no, la normatividad pertinente, si hay tipicidad, antijuricidad e imputación personal o verificación de culpabilidad del/a autor/a.

El juicio de subsunción y de valoración contenido en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa, en delitos de lesiones leves por violencia familiar, en la mayoría de sentencias es formal, por cuanto repiten datos generales sin un análisis valorativo, limitándose a hacer una aplicación meramente formal de este principio, sin tener en cuenta al agente, como integrante del grupo familiar, y en respeto de sus derechos constitucionales.

La valoración de la proporcionalidad de la pena, en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa, en delitos de lesiones leves por violencia familiar, según el juicio de tipicidad es formal, desconociendo el principio de la proporcionalidad, como es el de ponderar la gravedad del hecho punible, y la lesión del bien jurídico tutelado; limitándose a señalar que la agresión física se ha probado mediante Certificado Médico con los días de atención médica e incapacidad, y con la referencia del/a agraviado/a de haber sido agredido/a.

La valoración de la proporcionalidad de la pena, en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa, en delitos de lesiones leves por violencia familiar, según el juicio de imputación, es formal, pues en la mayoría de sentencias se indica que no existe indicio que el acusado sea inimputable, o no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, que sabían que lesionar a su conviviente es delito; sin efectuar una individualización de la pena al observar solo el hecho cometido y no las circunstancias personales, familiares y sociales de su actuar.

El juicio de ponderación asumido en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa en el delito de lesiones leves por violencia familiar, según la gravedad del hecho, es formal, por cuanto solo se realizó una referencia material al principio de proporcionalidad y se sustenta en los días de atención médica del/a agraviado/a.

La finalidad de la pena en las sentencias expedidas por la Corte del Santa por delitos de lesiones leves por violencia familiar es formal; pues en cuanto a la prevención respecto al agente, los sentenciados son primarios (88.8%);

imponiéndose una sanción penal en la mayoría de casos (6), de pena privativa de libertad suspendida de 1 año 4 meses, dos años 4 meses de pena efectiva (dos casos) y un año de pena efectiva convertida a 52 Jornadas de trabajo comunitario (1). Asimismo, la fijación de la reparación civil se hizo de manera formal, no cumpliendo con tasar los perjuicios que generó la conducta punible, imponiéndose S/. 500.00 soles en la mayoría de casos.

La gravedad del hecho considerada en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa, en el delito de lesiones leves por violencia familiar, se ha establecido que la denuncia en la mayoría de casos (6) fue por agresión psicológica (insultos, ofensas, amenazas, groserías); sin embargo, en la parte resolutive de las sentencias, solo se indica la comisión de agresiones físicas, más no psicológicas.

## **12. Referencias:**

Alemany (2003) *La violencia familiar en el ámbito judicial*. Themis Asociación de Mujeres Juristas, pp. 207 – 219.

Azagra, A. y Farnós, E. (2006) *La violencia doméstica en los derechos estatales y federal de los EE.UU.* InDret. Revista para el Análisis. Recuperado de file:///E:/material%20para%20tesis/122207-169325-1-PB%20(2).pdf

Becerra, O. (2012) *El Principio de proporcionalidad*. México. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principio-de-proporcionalidad/>

Benites, S. y Villanueva, L. (2015) *Retroceder investigando nunca, rendirse con la tesis, jamás. Metodología de la investigación en Comunicación Social*. Lima. Fondo editorial Cultura Peruana, p 202.

Caro, J. (2011) *El principio de proporcionalidad en materia penal*. Lima. Universidad de San Martín De Porres, p. 159.

Clavero, J. (2018) *¿Cómo funciona el proceso legal en casos de violencia de género?* Recuperado de <https://www.marie-claire.es/planeta-mujer/denuncia/articulo/como-funciona-el-proceso-legal-en-casos-de-violencia-de-genero-151464541932>

- Congreso de la República (2015) *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. El Peruano Lima. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Congreso de la República (2018) *Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. El Peruano pp. 4 – 8.
- Duce J., Fuentes M. y Riego, R (2011) *La reforma procesal penal en América Latina y su Impacto en el uso de la prisión preventiva*. Santiago: CEJA.
- El Comercio (24.11.2018) *Áncash: Corte del Santa ha emitido 27 cadenas perpetuas contra agresores sexuales*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/ancash/ancash-corte-santa-emitido-27-cadenas-perpetuas-agresores-sexuales-noticia-580858>
- Fernández, M. (2014). *Violencia Intrafamiliar: Estudio empírico sobre las consecuencias patológicas*. Recuperado de <file:///E:/material%20para%20tesis/TMVFF.pdf>
- Mallqui, M. (2001). *Derecho de Familia. Perú*. Editorial San Marcos.
- Merino, C. (2013) *Determinación judicial de la pena*. Lima Recuperado de [https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488\\_9\\_determinacion\\_judicial\\_de\\_la\\_pena.pdf](https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488_9_determinacion_judicial_de_la_pena.pdf)
- Ramos, M (2013) *Violencia Familiar: Protección a la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. Perú. Editorial Lex & Iuris. 2da edición.
- Rojas, I. (2012) *La proporcionalidad en las penas*. México. Recuperado de: [http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/7\\_la-proporcionalidad-en-las-penas.pdf](http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/7_la-proporcionalidad-en-las-penas.pdf)
- Rojas, L. (2009) *Enfoques y teorías sobre la violencia intrafamiliar*. Guayaquil. Recuperado de <http://prevencionviolenciagye.blogspot.com/2008/12/.html>
- Torres, J. (2009) *Problemática de la violencia familiar en Perú*. Gestiopolis. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/problematika-peru/>





## DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO CIENTÍFICO

Yo, Mixzan Lenin Aranda Marcelo, egresado del Programa de Maestría en Derecho penal y procesal penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, identificada con DNI 41552607, con el artículo titulado "El nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa"

Declaro bajo juramento que:

- 1) El artículo pertenece a mi autoría
- 2) El artículo no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
- 3) El artículo no ha sido autoplagiado; es decir, no ha sido publicado ni presentado anteriormente para alguna revista.
- 4) De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.
- 5) Si, el artículo fuese aprobado para su publicación en la Revista u otro documento de difusión, cedo mis derechos patrimoniales y autorizo a la Escuela de Postgrado, de la Universidad César Vallejo, la publicación y divulgación del documento en las condiciones, procedimientos y medios que disponga la Universidad.

Nuevo Chimbote, enero del 2019



Mixzan Lenin Aranda Marcelo

DNI: 41552607

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 31-03-2017 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo, **LYDA PALMIRA ALVA DIAZ**, docente del Programa de maestría **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** de la Universidad César Vallejo de la filial **CHIMBOTE** revisora de la tesis titulada:

“**Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa-2018**”, del estudiante **Mixzan Lenin Aranda Marcelo**, constaté que el informe final del trabajo de investigación tiene un índice de similitud de **18 %** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Nuevo Chimbote, enero 2019



LYDA PALMIRA ALVA DIAZ

DNI: 06240404



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

AGUADA MARCELO MIRZAN LENIN  
D.N.I. : 41552607  
Domicilio : URB. JAWA ROSA, M2, A' ET. 62 - N°8. CHIMBOTE  
Teléfono : Fijo : Móvil : 968578407  
E-mail : mirzanden@hotmail.com

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :  
Escuela :  
Carrera :  
Título :

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado : MAESTRO  
Mención : DERECHO PENAL Y PARCIAL PENAL

### 3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

AGUADA MARCELO MIRZAN LENIN

Título de la tesis:

NIVEL DE APLICACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA  
PARA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA LEGISLACIÓN

Año de publicación : 2019

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma :

Fecha:

16-01-2019



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

LA ESCUELA DE POSGRADO FILIAL CHIMBOTE

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

**Aranda Marcelo, Mixzan Lenin**

INFORME TITULADO:

**Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa-2018.**

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

**Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

SUSTENTADO EN FECHA: **16 de enero del 2019**

NOTA O MENCIÓN: **Aprobar por unanimidad**



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. Edwin López Robles

DTC Escuela de Posgrado UCV